

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón El Pangui: Que regula la administración, uso, funcionamiento, control y mantenimiento de las instalaciones deportivas y recreativas 2
- Cantón Portoviejo: Que institucionaliza los festivales gastronómicos 14
- Cantón San Pedro de Huaca: De organización y funcionamiento del Concejo Municipal 26



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas procuran garantizar una vida saludable y promover el bienestar para todos y todas en todas las edades. En sintonía con esto, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha establecido recomendaciones mundiales sobre la actividad física, orientando a los formuladores de políticas públicas sobre la relación directa entre el ejercicio constante y la prevención de enfermedades no transmisibles (ENT).

Para la niñez y juventud (5 a 17 años), la OMS recomienda al menos 60 minutos diarios de actividad física moderada a vigorosa, principalmente aeróbica, para mejorar las funciones cardiorrespiratorias y la salud ósea. Asimismo, para los adultos (18 a 64 años), se establece un mínimo de 150 a 300 minutos semanales de actividad física aeróbica, combinada con ejercicios de fortalecimiento muscular, con el fin de reducir riesgos de depresión y mejorar la calidad de vida.

El cantón El Pangui cuenta en la actualidad con un sinnúmero de deportistas en diversas disciplinas que representan a nuestra bandera a nivel Inter cantonal e interprovincial. No obstante, históricamente, la falta de espacios físicos adecuados ha sido una barrera para que nuestros jóvenes talentos logren despuntar, obligando a muchos a emigrar a otras provincias en busca de apoyo. Por ello, es imperativo reconocer que la práctica deportiva no solo es formativa para los atletas de élite, sino vital para mejorar el estilo de vida de toda la ciudadanía pánguense.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui ha respondido a esta necesidad trabajando en la formación integral del ser humano a través de espacios lúdicos de recreación en fútbol, baloncesto, atletismo, entre otros. Se ha brindado apoyo constante a campeonatos y eventos en asociación con juntas parroquiales y barriales, y se ha dotado al cantón de escenarios modernos como parques, canchas deportivas, el Coliseo Municipal y estadio municipal.

Si bien el cantón ya cuenta con una ordenanza específica que reglamenta el uso del Estadio Municipal, la expansión de la infraestructura deportiva municipal especialmente las diversas canchas y complejos barriales exige la creación de un nuevo marco normativo independiente.

La presente Ordenanza nace para regular, administrar y proteger todos aquellos espacios físicos destinados al deporte y la recreación que se encuentran bajo la administración del GAD Municipal y que no están contemplados en regulaciones previas. Con este

instrumento, se garantiza una gestión eficiente, el mantenimiento sostenible de la infraestructura y, sobre todo, el derecho de los habitantes de El Pangui a contar con espacios dignos, seguros y reglamentados para su desarrollo físico y mental.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre;

Que, el artículo 31 de la Carta Magna prescribe que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos;

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a la cultura física y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el artículo 381 ibidem establece que el Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas e impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades;

Que, la letra b) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) determina como fines de los gobiernos autónomos descentralizados la garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

Que, la letra g) del artículo 417 del COOTAD prevé que las canchas y escenarios deportivos forman parte de los bienes de uso público cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Asimismo, habilita que dicha categoría de bienes pueden ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía;

Que, el artículo 425 del COOTAD dispone lo siguiente: *"Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código"*;

Que, el artículo 11 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (en adelante LDEFR) prescribe que: *"Es derecho de las y los ciudadanos practicar deporte, realizar educación física y acceder a la recreación, sin discrimen alguno de acuerdo a la Constitución de la República y a la presente Ley"*;

Que el artículo 91 de la LDEFR dispone al GADM de El Pangui programar, planificar, desarrollar y ejecutar actividades deportivas y recreativas que incluyan a grupos de atención prioritaria, motivando al sector privado para el apoyo de estas actividades;

Que el artículo 95 de la LDEFR establece que el objetivo del Deporte Barrial y Parroquial, urbano y rural es motivar la organización y participación de las y los ciudadanos de los barrios y parroquias, urbanas y rurales, a fin de lograr su formación integral y mejorar su calidad de vida;

Que es necesario regular la administración, uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales y optimizar el procedimiento de la autorización para su aprovechamiento por la ciudadanía; y,

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, USO, FUNCIONAMIENTO, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular la planificación, administración, uso, funcionamiento, control y mantenimiento de los escenarios deportivos y recreativos que se encuentran bajo la administración y jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui. Busca garantizar el

acceso democrático al deporte, promover el cuidado de la infraestructura pública y asegurar la sostenibilidad de estos espacios en beneficio de la salud y recreación de la ciudadanía.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación y observancia obligatoria a todas las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que utilicen o desarrollen actividades en todos los bienes inmuebles destinados a la práctica deportiva, recreativa y de actividad física administrados por el GAD Municipal de El Pangui, tales como: complejos deportivos, canchas de uso múltiple, parques recreativos, canchas de césped sintético y áreas verdes habilitadas para el deporte tanto en las zonas urbanas como rurales del cantón. Con excepción de aquellos que cuenten con normativa propia.

Artículo 3.- Naturaleza de las instalaciones deportivas municipales. - Las instalaciones deportivas son bienes de dominio público cuyo uso por los particulares es directo, general y gratuito. El uso por la comunidad estará supeditado al horario y condicionantes de carácter técnico determinados por el órgano municipal competente, el cumplimiento del procedimiento y obligaciones previstas en la presente ordenanza.

Artículo 4.- Detalle de escenarios deportivos. _ Los escenarios deportivos que regula la presente ordenanza son: Canchas de uso múltiple y canchas sintéticas que se encuentran dentro del centro urbano de la ciudad y centro urbano de las parroquias de Pachicutza, El Guismi y Tundayme, Además de la cancha de uso múltiple y sintética de del Barrio San Roque.

Respecto a las canchas de uso múltiple y sintéticas que se encuentren dentro de comunidades ancestrales del Cantón El Pangui, seguirán siendo administradas por dichas comunidades.

Artículo 5.- Glosario de términos. - Para efectos de la presente ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Deporte.** - Es una actividad fundamental en la formación integral del ser humano y parte de la estrategia de utilización del tiempo libre y de la promoción de una vida activa y saludable.
- b) **Deporte recreacional.** - Comprende todas las actividades físicas lúdicas que se desarrollan de una manera planificada, buscando un equilibrio biológico y social en la consecución de una mejor salud y calidad de vida.
- c) **Instalaciones deportivas.** - Son las obras o estructuras provistas de los medios necesarios para desarrollar una actividad deportiva, ajustados a normas propias del deporte.

d) **Usuarios.** - Se consideran usuarios a los siguientes:

- I. Los que, de forma individual o colectiva, utilizan las instalaciones deportivas para la práctica de actividad física, deportiva o recreativa, con el objetivo de mejorar su calidad de vida y disminuir los índices de sedentarismo.
- II. Alumnado en actividades deportivas programadas o a su vez en clases de instituciones educativas, sean estas públicas o privadas.
- III. Persona que realice la reserva de instalaciones deportivas.
- IV. Participantes en actividades de competición deportiva organizadas por entidades públicas o privadas.
- V. Participantes en actividades y eventos culturales, sociales o lúdico-deportivos organizadas por entidades públicas o privadas.
- VI. Acompañantes y espectadores.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR EL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

SECCIÓN I

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 6.- Órganos competentes para otorgar autorización. – El **GADM** de El Panguí emitirá autorizaciones a fin de habilitar el uso a los ciudadanos de las instalaciones deportivas para desarrollar actividades físicas y recreativas, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento y exhibición conforme su diseño.

La autorización será otorgada por los órganos administrativos detallados a continuación:

- El Analista de desarrollo cultural y deportes del GAD Municipal de El Panguí autorizara el uso de las canchas deportivas: de uso múltiple y canchas sintéticas del centro urbano del cantón municipal El Panguí. siempre que no obstruya la planificación de actividades municipales.
- Los presidentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales previa delegación de su administración mediante convenio podrán autorizar el uso de las instalaciones deportivas localizadas en su jurisdicción, siempre que no obstruya la planificación de actividades municipales.

Artículo 7. - Procedimiento. - La solicitud deberá presentarse por medios electrónicos, o a través de un aplicativo Android. Ante el órgano municipal competente

con al menos 8 horas de anticipación y especificará los nombres y apellidos del interesado, el número de cédula de identidad, la denominación de la instalación deportiva solicitada, el horario de uso, y la dirección electrónica para las notificaciones a que hubiere lugar.

El órgano municipal competente autorizará o negará la petición cuya notificación se efectuará al medio electrónico o dirección electrónica fijada por el ciudadano.

El procedimiento establecido en el presente artículo deberá adaptarse por cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Parroquial o con los presidentes de los barrios respectivamente a su estructura organizacional.

Artículo 8.- Tiempo de uso del escenario deportivo. Cada equipo o grupo de deportistas harán uso del escenario deportivo por el espacio de 60 minutos, para garantizar el uso a la mayor parte de deportistas.

Artículo 9.- Horarios de funcionamiento. - El horario de atención al público de las instalaciones deportivas será de lunes a domingo a partir de las 10h00 hasta las 23h00. El órgano municipal competente podrá establecer horarios especiales.

El horario de atención al público podrá ser modificado, sin previo aviso o notificación a los usuarios, por caso fortuito o fuerza mayor.

Las áreas de las instalaciones deportivas objeto de convenios de utilización exclusiva, temporal y restringida se sujetarán a los horarios y demás estipulaciones fijadas en este.

Artículo 10.- Otorgamiento preferente. - El órgano competente municipal en el otorgamiento de autorizaciones de uso de las instalaciones deportivas, priorizará a las siguientes personas:

- a) Adultos mayores.
- b) Niños, niñas y adolescentes.
- c) Personas con discapacidades.

SECCIÓN II

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 11.- Derechos de los usuarios. - Los usuarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Utilizar las instalaciones deportivas, siempre que se sujeten a las disposiciones de la presente ordenanza.
- b) Ser atendidos sin discriminación alguna.
- c) Tener acceso a la información sobre las infraestructuras deportivas municipales existentes dentro del cantón, parroquias y comunidades.

Artículo 12.- Obligaciones de los usuarios. – Los usuarios están obligados a:

- a) Utilizar las instalaciones de manera adecuada, cuidando su buen uso y para el fin que la instalación esté destinada.
- b) Respetar los avisos y señales de seguridad colocados para su protección, de conformidad al plan de emergencia existente y vigente.
- c) Cuidar sus artículos personales y objetos de valor en las instalaciones deportivas. Del GADM de El Pangui no tendrá responsabilidad ni indemnizará por las pérdidas de artículos personales de los usuarios.
- d) Acatar y respetar las disposiciones dadas en la presente ordenanza.
- e) Usar la indumentaria deportiva apropiada para cada tipo de escenario, para lo cual el GADM de El Pangui dará a conocer dichas disposiciones mediante infografía en lugares totalmente visibles y comunicadas por los colaboradores de las instalaciones deportivas.
- f) Utilizar los servicios sanitarios y lavamanos en forma correcta, promoviendo el uso respetuoso y responsable de los recursos, entre ellos, del agua.

Artículo 13.- Prohibiciones a los usuarios. – Se prohíbe a los usuarios lo siguiente:

- a) Ingresar inobservando las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- b) Ingresar en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, así como el consumo o venta de estas, dentro de las instalaciones.
- c) Fumar dentro de las instalaciones o áreas anexas a los mismos.
- d) Ingresar con bebidas alcohólicas a las instalaciones deportivas.
- e) Ingresar con vehículos motorizados o bicicletas a las áreas verdes, jardines y/o lugares no autorizados.
- f) Adoptar actitudes o acciones que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres.
- g) Provocar incidentes bochornosos y emplear léxico impropio.
- h) Ingresar menores de edad sin la compañía de un adulto responsable de su cuidado.

- i) Ocasionar daños de cualquier índole en las instalaciones, plantas, árboles, y demás bienes muebles, inmuebles e implementos de estos.
- j) Arrojar basura o desechos fuera de los contenedores destinados para este propósito.

SECCIÓN III

RESPONSABILIDADES DE LOS ORGANOS MUNICIPALES

Artículo 14.- El Analista de desarrollo cultural y deportes del GADM El Pangui, en coordinación con la Dirección de Ambiente y servicios municipales o el personal designado por el mismo, tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Controlar y exigir el aseo e higiene de las instalaciones deportivas durante su uso.
- b) Coordinar con la dirección de Ambiente y Servicios Municipales para mantener limpias las instalaciones deportivas.
- c) Coordinar, ejecutar y supervisar el mantenimiento de las instalaciones deportivas, para lo cual se llevará una bitácora de cumplimiento.
- d) Apertura y cierre de las instalaciones deportivas en caso de tener cerramientos

Artículo 15.- La Unidad de Tecnología de la Información, tendrá bajo su responsabilidad lo siguiente:

- a) Velar que el soporte y mantenimiento del sistema informático, garantice su correcto funcionamiento y, que el servicio web y móvil permanezca activo y disponible de forma continua, y el almacenamiento permanezca en una base de datos.

CAPÍTULO III

CONDICIONES PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 16.- Aforo. - Por razones de aforo se limitará el acceso a los usuarios, teniendo en consideración las respectivas normas de seguridad vigentes, para ello en las instalaciones deportivas se publicará en un lugar visible, infografía de la capacidad de aforo de los diferentes escenarios deportivos.

Artículo 17.- Uso de las canchas. - Para la práctica de cada disciplina deportiva, el usuario deberá vestir ropa de deporte y zapatos apropiados para el tipo de cancha:

1. Para las canchas de fútbol de césped sintético se deberá utilizar pupillos o lonas.

Se prohíbe el uso de pupos o estoperoles

2. Para las canchas de baloncesto se deberá usar zapatos con base de goma o zapatos deportivos adecuados para el efecto.
3. Para canchas de uso múltiple de cemento se deberá utilizar zapato deportivo o lonas

En caso de lluvia o condiciones climáticas extremas, no se podrán utilizar las canchas externas. Por fuerza mayor, las reservaciones existentes al momento descrito en este artículo se pierden y no se trasladan a ningún horario posterior.

Artículo 18.- De los daños causados. - En el caso de que un usuario destruya las instalaciones siempre y cuando no sea por el normal deterioro, este deberá responder por los bienes destruidos, el mismo que se determinara mediante un informe técnico, Inspecciones o denuncias ciudadanas para ello la Municipalidad de El Pangui realizará la respectiva cotización del bien afectado y procederá con la exigencia de la reposición o arreglo de los mismos en el término máximo cinco (5) días y su notificación se realizara mediante el Código Orgánico Administrativo.

El incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza y en particular con los deberes, obligaciones y la realización de prácticas prohibidas, conllevará a la prohibición de acceder a estos, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar. Para lo cual Comisaria Municipal queda facultada para iniciar el procedimiento administrativo sancionador de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo COA.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Se exceptúa de la aplicación de la presente normativa al Estadio Municipal y al Coliseo Municipal, en virtud de que ambos escenarios cuentan con su propia ordenanza exclusiva para su regulación, administración y funcionamiento, la cual mantiene su plena vigencia y autonomía.

SEGUNDA. – Respecto al pago de servicios básicos de las instalaciones deportivas referidas en la presente ordenanza, seguirán siendo asumidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En un plazo máximo de 30 días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, todas las personas naturales o jurídicas, directivas barriales o

clubes que se encuentren administrando o custodiando escenarios deportivos municipales, deberán entregar el escenario deportivo, para lo cual las siguientes dependencias municipales se encargaran de lo siguiente:

- 1.- Elaboración de un inventario por la Jefatura de Avalúos y catastros
- 2.- Informe Técnico por la dirección de obras Públicas; y
- 4.- Entrega de llaves de los escenarios deportivos que tienen cerramiento mediante actas formales, al Analista de desarrollo cultural y deportes del GAD Municipal de El Panguí quien quedará en custodia de los mismos.

SEGUNDA. - El Analista de desarrollo cultural y deportes del GAD Municipal El Panguí, en un plazo de 30 días, solicitará a la dirección de Obras Públicas y a la Dirección de Planificación, el levantamiento técnico de todos los espacios deportivos del cantón para verificar su estado de conservación, de la misma forma la unidad de avalúos y catastros realizará un inventario con el fin de priorizar los planes de mantenimiento y adecuación integral.

TERCERA. - De existir convenios de uso de los escenarios deportivos que regula la presente ordenanza, con clubs o equipos deportivos. Estos mantendrán su vigencia debido a la existencia del convenio o documento de autorización.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Respecto al Uso de las instalaciones deportivas, en el caso de existir convenios o contratos anteriores a la vigencia de la presente ordenanza, serán respetados los plazos convenidos con anterioridad; pero una vez concluidos los mismos, no podrán ser renovados. La administración de dichos espacios retornará de manera inmediata al Gobierno Autónomo Descentralizado de El Panguí, a través del Analista de desarrollo cultural y deportes del GADM de El Panguí.

SEGUNDA. - La presente ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, USO, FUNCIONAMIENTO, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web institucional y en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la Sala de sesiones del Concejo Municipal de El Panguí, a los 23 días del mes de julio de 2026.



Ing. Jairo Herrera G.
ALCALDE DEL GAD DE EL PANGUI



Dr. Geovanny Caamaño G.
SECRETARIO GENERAL DEL GAD EL PANGUI

RAZÓN. -CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, USO, FUNCIONAMIENTO, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI**, Ha sido discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo celebradas el 23 y el 16 de julio de 2026.



Dr. Geovanny Caamaño G.
SECRETARIO GENERAL DEL GAD EL PANGUI

El Pangui, 24 de julio de 2026, a las 09H00.- De conformidad a lo previsto en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y tres copias de la **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, USO, FUNCIONAMIENTO, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI**, al señor alcalde, para su sanción y promulgación.



Dr. Geovanny Caamaño G.
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DE EL PANGUI

El Pangui, 27 de julio de 2026, a las 10H00.-De conformidad a lo previsto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente la para que entre en vigencia, su promulgación se hará de acuerdo a lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Ing. Jairo Herrera González
ALCALDE DEL GADM DE EL PANGUI

Sancionó y firmo **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, USO, FUNCIONAMIENTO, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI**, conforme al decreto que antecede. -Ing. Jairo Herrera González, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, 28 de Julio de 2026, a las 09H00.



Dr. Geovanny Caamaño G.
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DE EL PANGUI

ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA LOS FESTIVALES GASTRONÓMICOS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La gastronomía constituye una manifestación cultural que refleja la identidad, historia y tradiciones de un pueblo, comunidad, ciudad o país. En este contexto, la riqueza culinaria de Portoviejo se distingue por su autenticidad y valor cultural, razón por la cual resulta necesario que dicha oferta sea promovida y reconocida como un atractivo turístico y cultural, con proyección a nivel cantonal y parroquial. El presente proyecto de ordenanza tiene como finalidad regular y fortalecer los festivales gastronómicos en el cantón Portoviejo, específicamente en sus parroquias rurales y la inclusión equitativa en la Copa Culinaria cantonal, estableciendo un bloque específico para emprendedores y emprendedoras gastronómicas de las nueve parroquias urbanas del cantón, así como proponer mecanismos de promoción y difusión de la cocina local. Para ello, se plantea identificar los elementos característicos de la tradición culinaria manabita, establecer estrategias de comunicación efectivas y generar espacios de participación que contribuyan al desarrollo turístico sostenible del territorio.

A nivel internacional, la gastronomía se ha consolidado como un componente esencial de la identidad cultural de los territorios y un factor clave para el turismo sostenible. En el caso de Portoviejo, la cocina manabita ha trascendido fronteras, lo que motivó a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) a reconocer a la ciudad como integrante de la Red de Ciudades Creativas, por su gastronomía basada en platos tradicionales elaborados con productos locales, transmitidos de generación en generación. La importancia de esta iniciativa radica en que la gastronomía de sus parroquias pueda convertirse en un eje dinamizador de la economía local, al integrarse en la oferta turística en el cantón. Al mismo tiempo, fortalece a la identidad cultural de los habitantes, fomenta el orgullo comunitario y preserva prácticas culinarias que forman parte del patrimonio cultural inmaterial de Portoviejo.

La propuesta de Ordenanza guarda armonía con la normativa cantonal vigente, particularmente con la Ordenanza para el Fomento de la Economía Creativa y la Conservación del Patrimonio Cultural, expedida en el año 2022, la cual reconoce la importancia de la gastronomía dentro del modelo de ciudad creativa, la necesidad de registrar y fortalecer actores culturales y emprendimientos gastronómicos, la promoción de eventos culturales como mecanismos de desarrollo económico y fortalecimiento de la memoria colectiva. En este sentido, la Dirección Municipal correspondiente, refleje una clara apuesta por posicionar la identidad gastronómica local como un eje estratégico de desarrollo. Este mandato no solo fortalece la institucionalidad cultural, sino que también permite consolidar políticas públicas coherentes con estándares internacionales de ciudades creativas, impulsando la competitividad territorial y el reconocimiento de Portoviejo en escenarios nacionales e internacionales.

En concordancia con ello, que las parroquias de Portoviejo, cuenten con un legado gastronómico de relevancia. En el año 2018, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural declaró al viche, la morcilla y la chicha como Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador. Posteriormente, el 28 de marzo de 2025, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo expidió la **Ordenanza que reconoce el 25 de mayo como el Día del Viche Manabita en el cantón Portoviejo**, en honor a este plato

emblemático que obtuvo reconocimiento internacional tras alcanzar un récord Guinness por la elaboración del viche más grande del mundo.

La propuesta de Ordenanza busca un modelo operativo claro que garantice la correcta ejecución de los festivales gastronómicos en el cantón Portoviejo, bajo estándares de calidad y seguridad, como productos turísticos que fortalecen una marca institucional. A través de la dirección de Patrimonio, Cultura y Turismo, se promueve un modelo de economía circular local, con alto retorno indirecto, enfocado en promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad, de conformidad con la Ley. La unidad municipal, busca que a través del Convenio de Transferencia de Competencias Turísticas firmado con el Ministerio de Turismo, establecer funciones, responsabilidades y atribuciones para que el GAD Portoviejo, promocioe el turismo en coordinación con las normas y estrategias nacionales que existieren al respecto, para realizar y apoyar ferias, muestras, exposiciones, congresos y demás actividades promocionales del turismo de acuerdo a los lineamientos de la Autoridad Nacional de Turismo.

Este modelo operativo garantiza la correcta ejecución de los festivales gastronómicos en el cantón Portoviejo, bajo estándares de calidad y seguridad. Los festivales gastronómicos se consolidan como productos turísticos que fortalecen la marca destino del cantón. El GAD Portoviejo a través de la dirección municipal pertinente cuenta con atribuciones, estructura técnica y capacidad de articulación interinstitucional, enfocado en la Ley Orgánica de Cultura, que es la principal normativa que regula la gestión cultural en Ecuador, la Ley de Turismo que establece el marco legal para la promoción y desarrollo del turismo en Ecuador y el COOTAD que, entre las funciones de los GAD Municipales, está el promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón.

Por su parte, la Copa Culinaria es un espacio competitivo desarrollado en el marco de los festivales gastronómicos en el cantón Portoviejo, en el cual los participantes demuestran sus habilidades, técnicas y creatividad en la preparación de platos típicos o innovadores. La Copa Culinaria busca incentivar la excelencia gastronómica, la innovación y la recuperación de recetas tradicionales, mediante procesos de evaluación técnica a cargo de jurados especializados. En este espacio gastronómico podrán participar los ganadores de los festivales que se hayan desarrollado en las diferentes parroquias del cantón Portoviejo.

Eventos organizados por la dirección de Patrimonio, Cultura y Turismo del GADM del cantón Portoviejo o quien haga sus veces, de carácter cultural, turístico, recreativo y económico, que tienen como finalidad promover, difundir y poner en valor la gastronomía local, tradicional y contemporánea del cantón Portoviejo. Estos festivales integran la participación de emprendedores, productores, cocineros y actores del sector turístico, fomentando la identidad cultural, el consumo local y la dinamización económica del territorio.

En virtud de lo expuesto, el presente proyecto normativo busca institucionalizar los festivales gastronómicos en las parroquias rurales y la inclusión equitativa en la Copa Culinaria cantonal, estableciendo un bloque específico para emprendedores y emprendedoras gastronómicas de las nueve parroquias urbanas del cantón, a fin que este acto normativo produzca efecto general, es decir “erga omnes”, ya que están dirigidos a toda la ciudadanía en general, de manera que, le convierte en un acto con efectos jurídicos abstractos. Por esta razón, se presenta el **PROYECTO DE ORDENANZA QUE**

INSTITUCIONALIZA LOS FESTIVALES GASTRONÓMICOS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, como una acción afirmativa para la preservación, promoción y proyección de la gastronomía manabita como patrimonio cultural inmaterial y motor de desarrollo local.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución, entre ellos, los derechos culturales;

Que, el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas el derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, así como a decidir sobre su patrimonio cultural material e inmaterial;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas: *8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;*

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, determina la promoción y diversidad de las expresiones culturales; (...) y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural;

Que, el artículo 378 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado adoptará medidas para garantizar la conservación, restauración y promoción del patrimonio cultural tangible e intangible;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD define como fin de los gobiernos autónomos descentralizados: *e) La protección y promoción*

de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural;

Que, el artículo 5 del COOTAD es inciso segundo determina (...) *La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado municipal para impulsar procesos de y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana;*

Que, el artículo 7 del COOTAD reconoce para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 8 del COOTAD reconoce la facultad normativa de los gobiernos parroquiales rurales en sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, teniendo la capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así- como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los concejos municipales;

Que, el artículo 54 letra s) del COOTAD, otorga a los gobiernos municipales la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural del cantón, así como para promover el desarrollo cultural y turístico;

Que, el artículo 55 letra h) del COOTAD determina como competencias del gobierno municipal *h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;*

Que, el literal a) del artículo 57 del COOTAD determina como una de las atribuciones del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 58 letra b) del COOTAD le atribuye a los concejales o concejales a presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 322 del COOTAD manda a los concejos municipales aprobarán ordenanzas municipales, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros, debiendo referirse a una sola materia y presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados;

Que, el artículo 3 numeral 7 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, (LOOTUGS), señala “*Racionalizar el crecimiento urbano de las ciudades para proteger los valores*

paisajísticos patrimoniales y naturales del territorio que permitan un desarrollo integral del ser humano”;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Cultura establece que el sistema Nacional de Cultura está conformado por dos subsistemas; y que el Subsistema de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural está compuesto por las siguientes entidades, organismos e instituciones: “(...) d. *Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial en el ámbito de sus competencias*”;

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Cultura, reconoce como manifestaciones culturales, a los conocimientos y usos relacionados con la naturaleza: concepciones y manejo cultural de los ecosistemas, técnicas y tecnologías tradicionales para el manejo de recursos, producción artesanal, artística y gastronómica, todo elemento de la cultura que las comunidades, pueblos, nacionalidades y la sociedad en general reconocen como propias;

Que, el artículo 98 de la Ley Orgánica de Cultura determina que: “*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial que tienen la competencia exclusiva sobre la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural, se encargarán sobre la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural, se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto*”;

Que, la Ley Orgánica de Cultura y el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural han reconocido a la gastronomía tradicional manabita, incluyendo platos como el viche, la morcilla y la chicha, como parte del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador (2018);

Que, el artículo innumerado (10) de la Ordenanza para el Fomento de la Economía Creativa, y de Conservación y Salvaguardia del Patrimonio Cultural del cantón Portoviejo, Reformatoria a la Ordenanza que Regula el Desarrollo Sociocultural del cantón Portoviejo, y sustituye el Capítulo VIII del Título IV “Del Patrimonio Cultural” sancionada el 21 de abril del 2022, establece entre las funciones de la Dirección de Desarrollo de Cultura y Patrimonio “(...) ee) *Coordinar el Plan de Gestión de Portoviejo Ciudad Creativa de la Gastronomía.*;

Que, el artículo innumerado (20) de la Ordenanza para el Fomento de la Economía Creativa, y de Conservación y Salvaguardia del Patrimonio Cultural del cantón Portoviejo, Reformatoria a la Ordenanza que Regula el Desarrollo Sociocultural del cantón Portoviejo, y sustituye el Capítulo VIII del Título IV “Del Patrimonio Cultural” sancionada el 21 de abril del 2022, establece que dentro del sistema de información y Georreferenciación Cultural se registrarán a los actores culturales con la finalidad de identificar, fortalecer, articular a gestores y artistas culturales a través de mapeos, colectivos, inventarios de espacios públicos, emprendimientos relacionados al ámbito turístico y gastronómico de la ciudad creativa de Portoviejo;

Que, el artículo innumerado (60) de la Ordenanza para el Fomento de la Economía Creativa, y de Conservación y Salvaguardia del Patrimonio Cultural del cantón Portoviejo, Reformatoria a la Ordenanza que Regula el Desarrollo Sociocultural del cantón Portoviejo, y sustituye el Capítulo VIII del Título IV “Del Patrimonio Cultural” sancionada el 21 de abril del 2022, señala las celebraciones y festividades culturales a los “(...) *Eventos culturales, sociales y/o turísticos. - Se consideran eventos culturales y artísticos, los actos y/o actividades que pongan de manifiesto las expresiones culturales,*

tradicionales, gastronómicas, deportivas, turísticas; para fomentar la memoria colectiva ciudadana y promocionar e incentivar el desarrollo económico del cantón. (...)”;

Que, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), reconoció a la ciudad de Portoviejo como integrante de la Red de Ciudades Creativas en el ámbito de la gastronomía, destacando su riqueza culinaria y la transmisión intergeneracional de saberes tradicionales; con fecha 30 de octubre de 2020 se incluye a la ciudad de Portoviejo a la Red de Ciudades Creativas de la UNESCO;

Que, el cantón Portoviejo, posee un legado cultural y gastronómico que constituye un eje fundamental de su identidad y representa una oportunidad para dinamizar la economía local mediante el turismo sostenible. Los festivales gastronómicos realizados en las parroquias del cantón Portoviejo, han demostrado ser espacios de encuentro comunitario, de rescate de tradiciones y de fomento de la economía popular y solidaria, constituyéndose en un elemento de interés público que requiere institucionalización y regulación;

Que, la gastronomía constituye uno de los ejes fundamentales de la identidad cultural del cantón Portoviejo y un atractivo relevante dentro del turismo experiencial. Cada parroquia posee manifestaciones culinarias que reflejan su historia, sus tradiciones y sus productos locales, lo que representa un potencial significativo para la promoción turística y el desarrollo económico sostenible;

En uso de las competencias y facultades constitucionales y legales; se expide,

ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA LOS FESTIVALES GASTRONÓMICOS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto institucionalizar los festivales gastronómicos en las parroquias rurales, en el marco de la promoción del turismo local, la dinamización económica y la preservación del patrimonio cultural inmaterial; y, para la Copa Culinaria, establecer un bloque específico para emprendedores y emprendedoras gastronómicas de las nueve parroquias urbanas del cantón Portoviejo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. – Las disposiciones de la presente Ordenanza son de orden público e interés social y de obligatoria aplicación y cumplimiento para los ciudadanos y representantes que participen en los festivales gastronómicos y en la Copa Culinaria.

Artículo 3. Glosario. – Para efectos de la presente normativa, los términos que se detallan a continuación tendrán el significado que se les asigna en este artículo:

1. **Festivales gastronómicos:** Eventos organizados por el área municipal correspondiente del GAD Portoviejo, de carácter cultural, turístico, recreativo y económico, que tienen como finalidad promover, difundir y poner en valor la gastronomía local, tradicional y contemporánea en el cantón. Estos festivales integran la participación de emprendedores, productores, cocineros

y actores del sector turístico, fomentando la identidad cultural, el consumo local y la dinamización económica del territorio.

2. **Copa culinaria:** Espacio competitivo desarrollado en el marco de los festivales gastronómicos en el cantón Portoviejo, en el cual los participantes demuestran sus habilidades, técnicas y creatividad en la preparación de platos típicos o innovadores. La Copa Culinaria busca incentivar la excelencia gastronómica, la innovación y la recuperación de recetas tradicionales, mediante procesos de evaluación técnica a cargo de jurados especializados. En este espacio gastronómico podrán participar los ganadores de los festivales que se hayan desarrollado en las diferentes parroquias del cantón Portoviejo.
3. **Emprendedores gastronómicos:** Personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades económicas vinculadas a la preparación, elaboración, transformación o comercialización de alimentos y bebidas, con identidad local o valor agregado. Incluye cocineros tradicionales, chefs, asociaciones, microempresas y demás actores que contribuyen al fortalecimiento del sector gastronómico del cantón Portoviejo.
4. **Preservación del patrimonio cultural inmaterial:** Conjunto de estrategias, marcos normativos y medidas operativas orientadas a la salvaguardia y puesta en valor de las expresiones culturales de naturaleza intangible. Esto incluye la protección, transmisión intergeneracional y revitalización de los sistemas de conocimientos, técnicas artesanales y el patrimonio alimentario, comprendido por saberes ancestrales, técnicas culinarias y prácticas comensales que constituyen los pilares de la identidad y la memoria social del cantón Portoviejo.
5. **Turismo experiencial:** Modalidad de turismo que promueve la participación activa del visitante en actividades auténticas y significativas, vinculadas a la cultura, tradiciones y estilo de vida local. En el contexto de los diferentes festivales gastronómicos del cantón Portoviejo, implica la interacción directa con procesos culinarios, degustaciones, talleres, rutas gastronómicas y vivencias que fortalecen la conexión entre el visitante y el territorio.

Artículo 4. Finalidades. - Son finalidades de la presente ordenanza:

- a) Fomentar la preservación de saberes y prácticas culinarias tradicionales.
- b) Incentivar la participación comunitaria en procesos culturales y turísticos.
- c) Promover la circulación de visitantes entre las parroquias, generando impacto económico local.
- d) Establecer un calendario anual de actividades turísticas que fortalezcan la oferta del cantón.
- e) Impulsar la articulación entre productores agroalimentarios, emprendedores, artesanos y operadores turísticos.

Artículo 5. Competencia institucional. - El GAD Portoviejo, a través de la Dirección de Patrimonio, Cultura y Turismo, o quien haga sus veces, posee la capacidad técnica para coordinar la implementación de los festivales gastronómicos y establecer lineamientos para su realización en sus parroquias, y coordinar su planificación y promoción a nivel cantonal, incluyendo su difusión en medios, redes y espacios de proyección turística.

Artículo 6. Identidad cultural. - La planificación y ejecución de los festivales gastronómicos se enmarca dentro de los objetivos de preservación cultural inmaterial, además de contribuir al fortalecimiento de la identidad territorial y al reconocimiento de las manifestaciones culinarias propias de cada parroquia.

CAPÍTULO II DE LA INSTITUCIONALIDAD, ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN

Artículo 7. Institucionalización. – En virtud que los festivales gastronómicos constituyen un eje fundamental de la identidad cultural y un atractivo relevante dentro del turismo experiencial, se dispone su institucionalización como evento oficial en el marco de las conmemoraciones parroquiales rurales.

Artículo 8. Organización y planificación. - La organización técnica y logística de los festivales gastronómicos estará a cargo de la Dirección de Patrimonio, Cultura y Turismo, o quien haga sus veces, en coordinación con los gobiernos parroquiales, asociaciones comunitarias, gremios de productores, emprendedores y demás actores de la sociedad civil vinculados a la gastronomía y la cultura local, conforme a la planificación institucional. La programación de los festivales se sujetará al calendario referencial que consta en el Anexo de la presente Ordenanza, el cual podrá ser ajustado en función de necesidades institucionales, disponibilidad de medios y criterios de oportunidad. **ANEXO.**

De conformidad con la planificación institucional y la disponibilidad económica, el GAD Portoviejo podrá desarrollar festivales gastronómicos en las parroquias urbanas del cantón, en articulación con la academia, la empresa privada y organizaciones barriales, priorizando mecanismos de coordinación y optimización de recursos.

Artículo 9. Participación de la comunidad y actores privados. - Se reconoce la importancia de la participación de la comunidad, asociaciones de productores, emprendedores, gremios locales e instituciones públicas y privadas en la organización del festival gastronómico en coordinación con la Dirección de Patrimonio, Cultura y Turismo, o quien haga sus veces, asegurando su vinculación efectiva en sus parroquias.

CAPÍTULO III DE LA OPTIMIZACIÓN DE RECURSOS

Artículo 10. Gestión y provisión de medios para la ejecución. – Para el cumplimiento de la presente normativa, los festivales gastronómicos y la Copa Culinaria se ejecutarán con base en la planificación institucional y la disponibilidad efectiva de medios, priorizando criterios de eficiencia, optimización y austeridad en el uso de recursos públicos. Su implementación podrá apoyarse en las asignaciones de la Dirección de Patrimonio, Cultura y Turismo, o quien haga sus veces, siempre que exista disponibilidad presupuestaria y conforme a la normativa vigente aplicable. De manera complementaria, se promoverá la gestión de mecanismos alternativos de apoyo, tales como la cooperación interinstitucional, alianzas estratégicas, autogestión, así como aportes voluntarios de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, organizaciones no gubernamentales y fundaciones.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – Los establecimientos ganadores de cada festival gastronómico realizado en las parroquias rurales representarán a su respectiva parroquia en la Copa Culinaria, la cual se desarrollará en el lugar que determine el GAD Portoviejo. Asimismo, en la Copa Culinaria se incorporará un bloque exclusivo y diferenciado destinado a la participación de emprendedores gastronómicos provenientes de las parroquias urbanas del cantón.

Segunda. - La Dirección de Patrimonio, Cultura y Turismo, en coordinación con la Dirección Cantonal de Desarrollo Económico, realizarán jornadas de capacitación dirigidas a los emprendedores que participen en el festival gastronómico, con el fin de garantizar el conocimiento, la aplicación y el cumplimiento de los lineamientos establecidos en la presente normativa.

Tercera. – La Dirección de Patrimonio, Cultura y Turismo, o quien haga sus veces, será responsable de velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza, garantizando su adecuada aplicación. Para el efecto, podrá requerir el apoyo de las unidades competentes de la Dirección de Seguridad y Control Territorial, así como coordinar con las demás entidades de seguridad del Estado cuando resulte necesario, a fin de garantizar el orden y la seguridad durante la realización del Festival Gastronómico y la Copa Culinaria.

Cuarta. - La Dirección de Patrimonio, Cultura y Turismo, en el marco de su Plan Operativo Anual (POA), presentará al señor Alcalde y a la Comisión Permanente correspondiente un informe sobre los resultados obtenidos de la ejecución anual del festival gastronómico.

Quinta. – La Dirección de Patrimonio, Cultura y Turismo, o quien haga sus veces, en articulación con la Dirección de Planificación para el Desarrollo, deberá incorporar lo dispuesto en la presente Ordenanza dentro de los instrumentos de planificación institucional, asegurando su alineación con las políticas públicas cantonales. Para el efecto, la Dirección de Planificación para el Desarrollo será responsable de generar los lineamientos, metodologías y flujos de gestión necesarios para su implementación, seguimiento y evaluación, incluyendo la definición de un modelo de gestión por fases y el establecimiento de indicadores de evaluación anual. Asimismo, ambas direcciones coordinarán la integración de los festivales gastronómicos dentro de una estrategia de promoción a nivel nacional e internacional, conforme a la planificación institucional y la disponibilidad de medios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. – La Dirección de Patrimonio, Cultura y Turismo, en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la promulgación de la presente ordenanza, elaborará las normas administrativas para los cronogramas, logística y participación de los representantes y establecimientos parroquias urbanas y rurales en los festivales gastronómicos y la Copa Culinaria, que será expedido por la máxima autoridad municipal al amparo del artículo 130 del Código Orgánico Administrativo.

Segunda. – La Dirección de Patrimonio, Cultura y Turismo, en coordinación con la Dirección de Comunicación y Marketing, impulsará las campañas de promoción y difusión de los festivales gastronómicos, utilizando medios digitales, turísticos y comunitarios, con el fin de fortalecer la identidad cultural y atraer visitantes a las parroquias del cantón.

Tercera. - En caso que se realice el proceso de actualización y codificación de la normativa municipal, la presente ordenanza realizará su incorporación al Código Municipal correspondiente a la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, página web institucional, al amparo del artículo 324 del COOTAD.

Dada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los treinta días del mes de julio de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JAVIER HUMBERTO
PINCAY SALVATIERRA**

Mgs. Javier Pincay Salvatierra
ALCALDE DE PORTOVIEJO



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JOSE REINALDO
GALARZA CEDENO**

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA LOS FESTIVALES GASTRONÓMICOS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 20 de noviembre de 2025 y 30 de julio de 2026, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 30 de julio de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JOSE REINALDO
GALARZA CEDENO**

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los tres días del mes de agosto del año dos mil veintiséis, a las 14H00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA LOS FESTIVALES GASTRONÓMICOS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JOSE REINALDO
GALARZA CEDENO**

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 03 de agosto de 2026.- 15H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA LOS FESTIVALES GASTRONÓMICOS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, y procédase de acuerdo a la Ley.



Mgs. Javier Pincay Salvatierra
ALCALDE DE PORTOVIEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el magíster Javier Humberto Pincay Salvatierra, Alcalde del cantón Portoviejo, el lunes 03 de agosto de 2026.- 15H00.- Lo Certifico:



Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ANEXO**PARROQUIAS RURALES**

PARROQUIA	PLATO TÍPICO	MES
Crucita	Mariscos	Marzo o abril (feriado de Semana Santa)
Riochico	Ceviche de pinchagua	Mayo
Pueblo Nuevo	Seco de gallina criolla	Junio
Alhajuela	Empanada	Julio
Chirijos	Caldo de gallina criolla	Agosto
San Plácido	Tonga	Septiembre
Abdón Calderón	Morcilla	Octubre

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
“SAN PEDRO DE HUACA”**

**ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SAN PEDRO DE HUACA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, tiene entre sus atribuciones la expedición de ordenanzas que favorezcan el adelanto del cantón y que regulen la convivencia de sus habitantes; normativa que debe cumplir un procedimiento específico desde su elaboración, para luego pasar por los correspondientes debates y finalmente su promulgación en el Registro Oficial.

En este sentido los gobiernos autónomos descentralizados municipales disponen de normativa interna en las que se establecen los parámetros bajo los cuales deben gobernar, es así que el Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, en la actualidad se rige bajo la Reforma a la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca, publicada en la Edición Especial N° 1595 del Registro Oficial, del lunes 27 de mayo de 2024, cuerpo legal que reglamenta la organización y funcionamiento interno del concejo municipal, en el sentido de: designación de vicealcalde o vicealcaldesa, conformación de las diferentes comisiones tales como: permanentes, técnicas y ocasionales, por otro lado reglamenta el procedimiento para presentación, debate y promulgación de las ordenanzas que regirán al interior del Cantón San Pedro de Huaca, licencias y remuneración de los ediles del cantón; por ende debe tener absoluta concordancia con las normas superiores como la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y el Código Orgánico Administrativo (COA), en donde se consagran a los gobiernos autónomos descentralizados municipales como cuerpos colegiados y personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, administrativa y financiera. Estos calificativos han sido asignados para que a través del ejecutivo y el legislativo, puedan realizar los actos que les fuere necesarios para el cumplimiento de sus fines y funciones esenciales en beneficio del cantón que los eligió.

Con la presente Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca, se pretende disponer de una herramienta de trabajo que ayude a la fluidez de los procesos administrativos; a la expedición de ordenanzas municipales; y la gestión que deba efectuar el ejecutivo de la municipalidad, entorno y a favor del adelanto del Cantón San Pedro de Huaca, y de esta manera poder realizar un trabajo adecuado y apegado a derecho.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN PEDRO DE HUACA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...”*

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”.*

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.*

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona: *“Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá*

con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley”.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. (...)”*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (...)”*

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: (sic) y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. (...)”*

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Concejo municipal. - El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejales se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.”*

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del*

gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...);

Que, el artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Atribuciones de los concejales o concejales. - Los concejales o concejales serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal; b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal; c) Intervenir en el consejo cantonal de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo municipal; y, d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este Código y la ley”*

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;(...)”*

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley”.*

Que, el artículo 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Clases de comisiones. - Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades. La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución. En lo posible, cada concejal o concejala, consejero o consejera pertenecerá al menos a una comisión permanente respetando el principio de equidad de género, generacional e intercultural en la dirección de las mismas. Las juntas parroquiales rurales podrán conformar comisiones permanentes, técnicas o especiales de acuerdo con sus necesidades, con participación ciudadana. Cada una de las comisiones deberá ser presidida por un vocal del gobierno parroquial rural”*.

Que, el artículo 328 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Prohibiciones a los órganos legislativos. - Está prohibido a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) g) Aprobar ordenanzas, acuerdos o resoluciones que no hayan cumplido los procedimientos establecidos en el presente Código; y, (...)”*.

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”*

Que, el artículo 15 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de responsabilidad. El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas. El Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u omisiones dolosos o culposos. No hay servidor público exento de responsabilidad.”*

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”*

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. (...)”*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en sus literales a), b), c) y f) establece: *“Deberes de las o los servidores públicos. - Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; c) Cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo legalmente establecida, de conformidad con las disposiciones de esta Ley; (...) f) Cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios públicos de óptima calidad; (...)”*

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en sus literales a), b) ñ) y q) establece: *“Prohibiciones a las servidoras y los servidores públicos. - Prohíbase a las servidoras y los servidores públicos lo siguiente: a) Abandonar injustificadamente su trabajo; b) Ejercer otro cargo o desempeñar actividades extrañas a sus funciones durante el tiempo fijado como horario de trabajo para el desempeño de sus labores, excepto quienes sean autorizados para realizar sus estudios o ejercer la docencia en las universidades e instituciones politécnicas del país, siempre y cuando esto no interrumpa el cumplimiento de la totalidad de la jornada de trabajo o en los casos establecidos en la presente Ley; (...) ñ) Generar actos de violencia y acoso laboral; q) Las demás que establezca la Ley. (...)”*

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca, prevé necesario adecuar las normas de organización y funcionamiento del concejo municipal y de sus comisiones, actualizando su normativa con el fin de lograr eficiencia, agilidad y oportunidad en sus decisiones.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo y demás normativa pertinente, expide la

**ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SAN PEDRO DE HUACA**

**TITULO I
AMBITO, CONFORMACIÓN, FACULTADES, ATRIBUCIONES,
PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES**

**CAPITULO I
AMBITO, CONFORMACIÓN**

Artículo 1.- Ámbito. - Regula la organización y funcionamiento del concejo municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca, como parte de la función de legislación y fiscalización, a fin de establecer lineamientos eficientes y eficaces, así como determinar los derechos y obligaciones de sus integrantes.

Artículo 2. El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca, estará integrado de la siguiente manera:

- a. Por el alcalde o alcaldesa, quien lo presidirá con voto dirimente;
- b. Por las y los concejales elegidos por votación popular.

Artículo 3. Alcalde o alcaldesa. - Es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral; sus deberes, atribuciones y prohibiciones son las que se encuentran señaladas en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD.

Artículo 4. El Vicealcalde o Vicealcaldesa. - Es la segunda autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por la mayoría absoluta del concejo municipal de entre sus miembros, respetando el principio de paridad de género, excepto cuando debido a la conformación del concejo no sea posible la aplicación de este principio.

El concejal o la concejala electa como vicealcalde o vicealcaldesa, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegida o reelegido. Su designación no implica la pérdida de la calidad de concejal o concejala. Reemplazará al alcalde o alcaldesa en caso de ausencia y en los casos expresamente previstos en la ley.

Artículo 5. Los concejales o concejalas. - Son elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. Serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes.

Las concejalas y los concejales electos como principales y alternos, de manera obligatoria deberán presentar a la Jefatura de Talento Humano del GAD Municipal San Pedro de Huaca, por lo menos 3 días antes de desarrollarse la sesión inaugural de concejo municipal, una copia de la credencial otorgada por el Consejo Nacional Electoral o quien hiciera las veces, con la que acreditarán su condición de dignatarios de elección popular.

CAPÍTULO II

FACULTADES, ATRIBUCIONES, PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 6.- Decisiones legislativas. - Todos los actos decisivos del concejo municipal serán debidamente motivados, contendrán una explicación clara sobre los fundamentos de hecho, sustentos técnicos, financieros de ser el caso y la fundamentación jurídica que respalde las decisiones adoptadas, que garanticen el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos que optimicen la gestión municipal.

Artículo 7.- Facultad normativa. - Es la capacidad para dictar normas de carácter general y específico a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Artículo 8.- Facultad fiscalizadora. - Es la capacidad de analizar, examinar, vigilar, inspeccionar e indagar la gestión del ejecutivo cantonal, siguiendo el debido proceso de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, en

aplicación de la normativa correspondiente en cada uno de los actos, procesos y procedimientos realizados por la administración municipal.

Artículo 9.- Atribuciones del concejo municipal. - Son las que se encuentran señaladas expresamente en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Artículo 10.- Prohibiciones del concejo municipal. - Son las que se encuentran expresamente señaladas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Ley Orgánica del Servicio Público y las que se detallan a continuación:

- a. Interferir en las labores administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca.
- b. Solicitar información o documentación a las dependencias del GAD Municipal, sin previo conocimiento y autorización del alcalde.
- c. Utilizar para otros fines que no sean los de legislación, fiscalización o control político, los documentos o información que le haya proporcionado el GAD Municipal San Pedro de Huaca.
- d. Realizar declaraciones públicas que afecten la imagen institucional o de los integrantes del Concejo del GAD Municipal San Pedro de Huaca.

De existir alguno de estos incumplimientos, los integrantes del concejo municipal, las servidoras o servidoras municipales y la ciudadanía en general deberá poner en conocimiento del alcalde o alcaldesa de manera escrita sustentando su acusación con la finalidad de que se prosiga con el trámite establecido en el artículo 75 de la presente Ordenanza.

Artículo 11. - Cesación de funciones de los concejales y concejalas. - Los concejales y concejalas cesarán en sus funciones por los motivos siguientes:

- a. Terminación del período para el que fueron electos.
- b. Renuncia o excusa formalmente presentada.
- c. Remoción conforme al trámite previsto en el Art. 336 del COOTAD.
- d. Revocatoria del mandato.
- e. Sentencia penal condenatoria ejecutoriada.
- f. Muerte, y
- g. Las demás que determine la Ley.

CAPITULO III

DEL SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 12.- Designación de la o el secretario del concejo municipal.- En la sesión inaugural, una vez elegido el vicealcalde o la vicealcaldesa, el concejo municipal procederá a la elección de la o el secretario de concejo de fuera de su seno, para lo cual el alcalde o alcaldesa deberá presentar una terna respetando los principios de paridad de género y sus integrantes deberán acreditar como requisito mínimo, el título profesional de Abogado o Abogada de los Tribunales de la República del Ecuador, así como la idoneidad y capacidad para el desempeño de las funciones.

Las o los candidatos que conforman la terna obligatoriamente deberán estar presentes de manera física en la sesión correspondiente, su inasistencia se considerará como desistimiento y será causal de exclusión inmediata de la terna. Una vez verificadas las hojas de vida y el cumplimiento de requisitos, se presentará la moción respectiva; de contar con el apoyo reglamentario, se procederá a la votación y posterior posesión, una vez posesionado el secretario o secretaria de concejo, pasará a ocupar el puesto de Secretaría y continuará dirigiendo la sesión.

Para el inicio de la sesión inaugural, actuará como Secretario Ad-hoc una o un servidor municipal de profesión Abogado o Abogada, designado previamente por el alcalde o alcaldesa.

Artículo 13.- Designación y elección del Secretario o la Secretaria de Concejo Municipal por renuncia voluntaria o remoción.- En caso de ausencia definitiva o remoción de la o el Secretario General de Concejo Municipal, el alcalde o alcaldesa podrá realizar el encargo de la Secretaría a un servidor municipal que cumpla con el perfil requerido de Abogado o Abogada por un plazo no mayor a 30 días, tiempo en el cual el alcalde o alcaldesa deberá presentar al concejo municipal una terna para la elección del nuevo Secretario o Secretaria General de Concejo Municipal.

Se procederá a una la designación conforme a lo siguiente:

El alcalde o alcaldesa remitirá las hojas de vida de los integrantes de la terna a cada miembro del concejo municipal con al menos setenta y dos (72) horas de anticipación previo a la elección en sesión ordinaria de concejo municipal para garantizar el proceso de verificación de requisitos y experiencia.

La terna se integrará respetando los principios de paridad de género. Los o las postulantes deberán acreditar, mediante su hoja de vida, el título profesional de Abogado(a) de los Tribunales, legalmente reconocido por el ente rector de la educación superior, así como la idoneidad y capacidad técnica para el desempeño del cargo.

Las y los candidatos que conformen la terna tendrán la obligación de comparecer de manera presencial a la sesión ordinaria del concejo municipal en la que se trate su designación. La inasistencia injustificada de cualquiera de los integrantes de la terna será causal de exclusión inmediata de la terna, por lo que por parte de Secretaría General se deberá sentar razón de la no asistencia del o la integrante de la terna y se deberá convocar a una nueva sesión de concejo municipal asegurando la comparecencia de las personas que forman la terna para la elección del Secretario o la Secretaria.

Artículo 14.- Responsabilidades del secretario o secretaria del concejo municipal:

- a. Convocar, asistir y levantar las actas de las sesiones de concejo municipal y de las comisiones.
- b. Llevar el archivo de las sesiones de concejo municipal y de las comisiones.
- c. Proporcionar de manera íntegra a los concejales y concejales para su conocimiento, análisis y revisión, por lo menos con setenta y dos horas de antelación a la sesión ordinaria; o, veinte y cuatro horas de antelación de las sesiones extraordinarias, el orden del día acompañado de la documentación correspondiente sobre los asuntos a tratarse; información que podrá ser remitida de manera impresa o digital, por los canales comunicacionales que disponga la municipalidad y que permita una pronta interacción con los miembros del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Huaca.
- d. Llevar un registro de atrasos y asistencias de los miembros del concejo municipal en las sesiones de concejo municipal y sesiones de las diferentes comisiones. Dicho registro deberá especificar las inasistencias justificadas e injustificadas, así como los retrasos, debiendo remitir mensualmente un informe al alcalde o alcaldesa para los fines legales y administrativos pertinentes.
- e. Certificar los actos expedidos por el concejo municipal; y,
- f. Las demás que señale el concejo municipal o el alcalde o la alcaldesa de acuerdo con sus competencias legales.

TÍTULO II
SESIONES CONCEJO MUNICIPAL, CONVOCATORIAS, ORDEN DEL DÍA E
INFORMES

CAPITULO I

SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 15.- Sesiones del concejo municipal. - El concejo municipal realizará las siguientes sesiones de conformidad a lo establecido en el artículo 316 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

- a) Inaugural
- b) Ordinarias
- c) Extraordinarias
- d) Conmemorativa

Las convocatorias a las sesiones de concejo municipal, deberán ser difundidas de manera obligatoria en la página oficial de la municipalidad y en los canales digitales o electrónicos que el municipio disponga.

Cuando a juicio del alcalde o alcaldesa, existan causas o motivos razonablemente aceptables, las sesiones se podrán efectuar en lugares distintos a su sede principal.

Artículo 16.- Publicidad de las sesiones del concejo. - Todas las sesiones del concejo municipal serán públicas y se desarrollarán en el lugar indicado en la convocatoria, para que los ciudadanos interesados tengan libre acceso a presenciarlas. Sin embargo, los concurrentes no podrán intervenir, ni interrumpir las sesiones, caso contrario, el alcalde o alcaldesa, les llamará la atención y en caso de reincidencia podrá disponer su desalojo, para asegurar que existan las garantías para el normal desarrollo de la sesión.

Artículo 16.1. Sesión inaugural. - Los integrantes del concejo municipal debidamente acreditados por el Consejo Nacional Electoral, se instalarán en sesión inaugural convocada por el ejecutivo electo en la sede del GAD Municipalidad San Pedro de Huaca, o en el lugar donde el alcalde o alcaldesa considere oportuno, debiendo contar con el quórum respectivo y se declarará constituido el Concejo Municipal San Pedro de Huaca. El concejo municipal elegirá de entre sus miembros al vicealcalde o vicealcaldesa de acuerdo al principio de paridad; y, de afuera de su seno al secretario o secretaria de concejo municipal. Para la sesión inaugural, el alcalde o alcaldesa electo o electa designará un Secretario o Secretaria Ad-hoc para el concejo municipal, quien deberá ser un funcionario o funcionaria de carrera con título de Abogado o Abogada, así como también se deberá elegir a los miembros de la Comisión de Mesa.

Artículo 17. Las sesiones ordinarias serán convocadas por el alcalde o alcaldesa con setenta y dos horas de antelación; y, las sesiones extraordinarias por lo menos con veinticuatro horas de antelación, en la convocatoria deberá constar de manera obligatoria, lugar hora y fecha en los que se desarrollará la sesión, modalidad, el orden del día y se adjuntarán los informes técnicos, jurídicos y financieros de ser el caso, y más documentación de relevancia que respalden los temas a ser conocidos y/o resueltos por el concejo municipal.

En la primera sesión ordinaria de concejo municipal se establecerá mediante resolución el día y la hora en los cuales el Concejo Municipal San Pedro de Huaca deberá sesionar de manera ordinaria, así como también conformará las diferentes comisiones permanentes.

El día y hora fijado para las sesiones ordinarias del concejo municipal, podrán ser modificados, únicamente por necesidades institucionales y de los miembros del concejo municipal, permitiéndole también al concejo municipal sesionar en el lugar que proporcione las adecuadas garantías de legalidad y bienestar para sus miembros, para la realización de las sesiones ordinarias, de tal manera que, cuando corresponda convocar a los miembros del concejo y demás servidores municipales que pudieran ser partícipes de las sesiones, se sujeten a la organización establecida para las reuniones.

Artículo. 17.1.- Sesión conmemorativa. - El 8 de diciembre de cada año, se efectuará la sesión conmemorativa de cantonización, en la que además de resaltar los méritos y valores de sus ciudadanos, el alcalde o alcaldesa resaltarán los hechos trascendentes del gobierno municipal y delineará las políticas públicas y las metas a alcanzar durante el siguiente año de gestión municipal. Podrá entregar reconocimientos a personas naturales y/o jurídicas que se hubieren destacado en asuntos culturales, deportivos, académicos, investigativos, laborales, de gestión política o administrativa; pero, en ningún caso procederá la entrega de reconocimientos económicos.

Para la entrega de las condecoraciones, se deberá cumplir con lo dispuesto en la Ordenanza de Condecoraciones Honoríficas y Reconocimientos del Cantón San Pedro de Huaca.

CAPITULO II

CONVOCATORIAS, ORDEN DEL DÍA E INFORMES

Artículo 18.- En el orden del día de las sesiones de concejo y de las comisiones constarán los temas a ser tratados y resueltos, podrán constar también los asuntos que hubieran quedado

pendientes de decisión en sesiones anteriores, siempre que no sea debido a la falta de informes o dictámenes.

Artículo 19.- Los informes técnicos- jurídicos que se adjuntan a la convocatoria, deben contener las características propias del informe como: antecedentes, base legal en los que corresponda, análisis, conclusiones, recomendaciones y anexos de ser necesarios, dichos informes deberán entregarse al secretario/a con al menos 24 horas antes de realizar la convocatoria.

Artículo 20.- Fijación de domicilio para notificaciones. - Se otorgará un correo electrónico institucional a todos los miembros del concejo municipal, el mismo que se considerará como canal oficial y a través del cual se les notificará el contenido de la convocatoria con sus respectivos informes y demás documentación oficial, en caso de que las y los concejales requieran la notificación a otro correo electrónico o de manera física, deberán informarlo por escrito al secretario general o la secretaria general.

Artículo 21.- Para el desarrollo de las sesiones de concejo, se deberá contar con la presencia del Procurador Síndico de manera obligatoria, quien brindará el asesoramiento legal en todos los temas a tratarse.

TITULO III

DEBATES, MOCIONES Y VOTACIONES

CAPITULO I

DEBATES Y MOCIONES

Artículo 22. - Del uso de la palabra. - Es atribución del alcalde o alcaldesa dirigir y orientar las sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden que la solicite, sin perjuicio de alternar las intervenciones entre quienes sostengan tesis, propuestas distintas o sean aludidos. Podrá también suspender el uso de la palabra, cuando en la intervención, el aludido, no se circunscribe al tema en debate, después de haber sido requerido/a que lo haga. A petición de una concejala o concejal, del representante ciudadano o por propia iniciativa considere pertinente, autorizará el uso de la palabra a un director o directora, procurador o procuradora síndica u otro servidor municipal cuya opinión se requiera para orientar las decisiones en forma jurídica, técnica o lógica. Si uno de los servidores indicados considera necesaria su intervención solicitará directamente la autorización para intervenir.

Artículo 23.- Duración de las intervenciones. - Las intervenciones de los concejales o concejales, del representante ciudadano o de los servidores municipales tendrán una duración máxima de cinco minutos en la primera intervención y de tres en una segunda, por cada tema.

Artículo 24.- Punto de orden. - Cuando el alcalde, concejal o concejala estime que se están transgrediendo normas o la intervención se aparta del tema en tratamiento en la sesión, podrá solicitar punto de orden, para que se rectifique el procedimiento. Para ser aceptado deberá ser concreto y exponerlo en un máximo de dos minutos.

Artículo 25.- De las mociones. - En el transcurso del debate los integrantes del concejo municipal propondrán mociones que contengan propuestas claras y concretas. De estas mociones, se podrá solicitar por intermedio del alcalde o alcaldesa que el proponente acepte modificar su contenido.

Es atribución del alcalde o alcaldesa calificar y someter al debate y decisión del concejo, las mociones presentadas por sus integrantes.

Artículo 26.- Moción previa. - Es aquella moción que puede ser sometida para análisis legal o jurídico en caso de existir duda o vacíos legales, de considerarse que la moción previa es contraria al ordenamiento jurídico, deberá ser modificada o retirada la moción, por parte del proponente, en caso de estar apegada a los lineamientos legales pasará a ser moción principal y se procederá con el trámite correspondiente.

Artículo 27.- Cierre del debate. - El alcalde o alcaldesa declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficientemente discutido el tema y solicitará recibir la votación de sus integrantes.

CAPITULO II VOTACIONES

Artículo 28.- Las votaciones del concejo municipal serán:

- a) Ordinaria. - Se denomina votación ordinaria aquella en la que los integrantes del concejo manifiestan colectivamente su voto afirmativo levantando el brazo o poniéndose de pie y negativo cuando no levanten la mano o permanezcan sentados, según el caso, mientras por secretaría se cuenta el número de votos consignados.

- b) Nominativa. - Se da cuando cada uno de los integrantes del cuerpo colegiado expresan verbalmente su voto en orden alfabético, sin ninguna argumentación, luego de la mención del nombre por secretaria general.
- c) Nominal razonada. - Es aquella en la que los integrantes del concejo municipal expresan verbalmente su votación en orden alfabético, luego de que el secretario menciona su nombre, previa argumentación durante un máximo de 3 minutos, siempre que no hubieren intervenido en el debate. Este tipo de votación procederá solamente por iniciativa propia del alcalde o alcaldesa o a pedido de uno de los concejales en tanto cuente con el apoyo de simple mayoría.
- d) Reconsideración. - Cualquier concejala o concejal podrá proponer en el curso de la misma sesión o en la siguiente, la reconsideración del acto decisorio.

Una vez formulado el pedido de reconsideración, solamente el proponente podrá hacer uso de la palabra por 5 minutos, para fundamentarla y sin más trámite el alcalde o alcaldesa someterá a votación, en la misma sesión o en la siguiente, según la petición del proponente. Para aprobar se requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de los concurrentes.

Aprobada la reconsideración se abrirá el debate como si se tratara de la primera vez y se podrá eliminar o modificar la parte del tema objeto de reconsideración. No se podrá reconsiderar, después de haber sido negada la reconsideración.

Una vez dispuesta la votación, los integrantes del Concejo Municipal no podrán retirarse del lugar de sesiones ni podrá abstenerse de votar, por tanto, votarán en sentido afirmativo, negativo o en blanco; todo voto en blanco se sumará a la mayoría.

El voto salvado podrá existir excepcionalmente en la aprobación de las actas, por ausencia del concejal, concejala, alcalde o alcaldesa en la sesión del acta a aprobarse.

TÍTULO IV

DE LAS COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y TÉCNICAS

CAPÍTULO I

DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Art. 29.- Organización de las comisiones permanentes. - Tendrán la calidad de comisiones permanentes las siguientes:

- a) La Comisión de Mesa.
- b) De Planificación y Presupuesto.
- c) De Equidad y Género.
- d) De Legislación, Codificación y Fiscalización.
- e) De Obras Públicas.
- f) De Medio Ambiente.

El concejo municipal podrá conformar comisiones especiales u ocasionales por sugerencia del alcalde o alcaldesa en caso de ser necesarias; las comisiones serán integradas por tres concejales o concejalas, siendo parte de la misma, estarán presididas por el concejal o concejala que hubiere sido designado o designada expresamente para el efecto o a falta de designación, por el primer o primera designado para integrar. Esta designación se la realizará mediante resolución de concejo municipal. Las concejalas y concejales deben pertenecer por lo menos a una comisión permanente, y no podrá presidir más de una comisión permanente quien las preside debe ser una concejala o concejal que se encuentre acorde a dicha comisión y con un mínimo de experiencia dentro de la materia. En la designación de las presidencias de las comisiones se respetarán los principios de equidad de género, interculturalidad e intergeneracional.

Las comisiones permanentes a excepción de la Comisión de Mesa tendrán a su cargo el estudio, análisis, y elaboración de informes sustentados previo al conocimiento y resolución del Concejo Municipal, considerando las atribuciones y responsabilidades que se les confiere en la presente ordenanza.

Artículo 30.- Designación de comisiones permanentes. - En la primera sesión ordinaria el concejo municipal mediante resolución conformará las comisiones permanentes que se detallan en el artículo anterior, y estarán conformadas por tres concejales o concejalas de los cuales se designará a un presidente o presidenta.

Las Comisiones permanentes podrán reorganizarse cada 2 años.

COMISIÓN DE MESA

Artículo 31.- Integración. - Esta comisión la integran: el alcalde o alcaldesa, el vicealcalde o vicealcaldesa y una concejala o concejal municipal designado por el Concejo;

excepcionalmente, cuando le corresponda conocer denuncias contra el alcalde o alcaldesa y tramitar su destitución, la presidirá el vicealcalde o vicealcaldesa y el concejo designará una concejala o concejal municipal para que en ese caso integre la Comisión de Mesa.

Cuando se procese una denuncia o destitución del vicealcalde o vicealcaldesa, o del concejal miembro de la Comisión de Mesa, la presidirá el alcalde o alcaldesa y, el concejo designará a una concejala o concejal para que en ese caso específico integre la Comisión de Mesa, en reemplazo de la autoridad cuestionada.

Artículo. 32.- Atribuciones. - A la Comisión de Mesa le corresponde emitir informes referentes a la calificación y excusas de los integrantes del Concejo, y procesar las denuncias y remoción del alcalde o alcaldesa, y de las concejalas o concejales, conforme al procedimiento establecido en los Arts. 335 y 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Se garantizará la presunción de inocencia, derecho a la defensa y se respetará el debido proceso conforme lo establece el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

Esta comisión además tendrá la competencia de iniciar y sustanciar procesos sancionadores en caso de que alguno de los integrantes del concejo municipal incurra en alguna de las causales establecidas en los artículos 10, 74 y 75 de la presente ordenanza, respetando el debido proceso y la presunción de inocencia.

COMISION DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO

Artículo 33.- Esta comisión tendrá a su cargo las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Participar en la formulación de política pública referente al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), a efectos de garantizar que cada proyecto esté alineado con la visión y desarrollo del cantón.
- b) Analizar y realizar el seguimiento trimestral de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de realizar un monitoreo al avance real frente a lo planificado de cada dependencia municipal.
- c) Elaborar y presentar informes que sirvan de sustento al seno del concejo municipal para que adopten resoluciones en el marco del presupuesto general municipal para el ejercicio económico fiscal correspondiente, así como sus reformas y la liquidación del presupuesto del año inmediato anterior, dentro de los plazos previstos por la ley.

COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO

Artículo 34.- Esta comisión tendrá a su cargo las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Vigilar que todas las ordenanzas y proyectos municipales incluyan un enfoque de igualdad, asegurando una correcta transversalización de género.
- b) Fiscalizar que se cumpla estrictamente con la asignación presupuestaria para grupos vulnerables, considerando que el 10% para grupos de atención prioritaria, se encuentra normado por el COOTAD.
- c) Fiscalizar que la administración municipal cumpla con los objetivos de igualdad y equidad a través de una instancia técnica que implementará estas políticas públicas en coordinación con las entidades competentes.
- d) Impulsar proyectos que fomenten la autonomía financiera de los grupos de atención prioritaria en el Cantón San Pedro de Huaca.
- e) Elaborar y presentar informes que sirvan de sustento al seno del concejo municipal para que adopten resoluciones relacionadas con los temas de equidad y género, dentro de los plazos previstos por la ley.

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, CODIFICACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Artículo 35.- Esta comisión tendrá a su cargo las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa, verificando que la normativa cantonal se mantenga actualizada, sistematizada y accesible para la ciudadanía.
- b) Emitir informes sustentados sobre las propuestas de ordenanza presentadas al alcalde o alcaldesa, siempre y cuando se requiera el pronunciamiento de esta comisión.
- c) Fiscalizar el uso de recursos públicos o el cumplimiento de las metas trazadas por las diferentes dependencias municipales, así como el estricto cumplimiento a la seguridad jurídica.
- d) Analizar y conocer asuntos relacionados con la fiscalización, velando por la rectitud, eficiencia, y legalidad de la Administración y sus procesos.

COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 36.- Esta Comisión tendrá a su cargo las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Participar en la actualización de la nomenclatura del espacio público del cantón, de acuerdo con los instrumentos de planificación y gestión territorial.
- b) Proponer un plan de mantenimiento anual preventivo para que las obras no se deterioren prematuramente.
- c) Propiciar el empoderamiento de la obra pública en los ciudadanos del cantón a fin de mejorar las recaudaciones por contribución especial de mejoras.
- d) Elaborar y presentar informes que sirvan de sustento al seno del concejo municipal para que adopten resoluciones relacionadas a la planificación y gestión territorial, así como temas de obra pública dentro de los plazos previstos por la ley.
- e) Intervenir en la elaboración del presupuesto participativo, y fiscalizar la ejecución de las diferentes obras consideradas en dicho presupuesto.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE

Artículo 37.- Esta comisión tendrá a su cargo las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Evaluar y fiscalizar de manera semestral el sistema de recolección de residuos sólidos y presentar al concejo municipal el informe de seguimiento y resultados.
- b) Crear y promover planes de conservación anuales para las cuencas que abastecen de agua potable de todo el cantón.
- c) Evaluar que los planes municipales contemplen riesgos de desastres naturales y estrategias de resiliencia urbana.
- d) Elaborar y presentar informes que sirvan de sustento al seno del concejo municipal para que adopten resoluciones relacionadas a los temas ambientales, políticas de reciclaje en la fuente y economía circular dentro de los plazos previstos por la ley.

CAPITULO II

COMISIONES ESPECIALES

Artículo 38.- Creación de Comisiones Especiales u Ocasionales. - Cuando a juicio del alcalde o alcaldesa existan temas puntuales, concretos, que requieran investigación y análisis de situaciones o hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar soluciones a problemas no comunes que requieran atención, el concejo municipal designará comisiones especiales u ocasionales, en cuya resolución se especificarán las actividades a cumplir y el tiempo máximo de duración.

Artículo 39.- Integración de las Comisiones Especiales u Ocasionales. - Estarán integradas por tres concejales o concejales, serán presididas por cualquier concejal o concejal que se encuentre dentro del perfil y que cumpla con los requerimientos profesionales o de experiencia para presidirla, con el acompañamiento de un técnico especializado según la materia y, por representantes ciudadanos si fuere pertinente.

CAPITULO III COMISIONES TÉCNICAS

Artículo 40.- Creación. - Cuando existan asuntos complejos que requieran conocimientos técnicos o especializados para el estudio y análisis previo a la recomendación de lo que técnicamente fuere pertinente, como situaciones de emergencia, trámite y seguimiento de créditos u otros casos, el concejo municipal podrá designar comisiones técnicas, las que funcionarán mientras dure la necesidad institucional.

En la resolución de creación y designación de sus integrantes constará además el objeto específico y el tiempo de duración.

Artículo 41.- Integración. Estarán integradas por tres concejales o concejales, los funcionarios municipales o de otras entidades con formación técnica y, representantes ciudadanos si fuere el caso con formación técnica en el área de estudio y análisis; no serán más de cinco integrantes.

CAPITULO IV DISPOSICIONES COMUNES DE LAS COMISIONES

Artículo 42.- Ausencia de concejales o concejales. - El concejal o concejala que faltare injustificadamente a tres sesiones legalmente convocadas y consecutivas de una comisión permanente, perderá automáticamente la condición de miembro de la misma, lo que deberá ser notificado por el presidente de la comisión al afectado y al pleno del concejo a fin de que designe un nuevo integrante.

Exceptúense de esta disposición las inasistencias producidas por efecto de licencias concedidas, por el cumplimiento de delegaciones, representaciones o comisiones encomendadas por el concejo o por el alcalde o alcaldesa, o por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, en cuyos casos actuarán los respectivos suplentes, previa convocatoria del presidente de la comisión.

En caso de ausencia temporal, la o el concejal principal comunicará del particular al concejo y a su suplente, con la indicación de las sesiones en que no actuará.

Las y los reemplazantes, cuando actúen como principales, estarán sujetos a los mismos deberes y atribuciones de las y los concejales principales detalladas en esta Ordenanza y en los reglamentos internos.

El Secretario de Concejo, será también Secretario de las Comisiones.

Artículo 43.- Deberes y atribuciones de las comisiones. - Las comisiones tendrán los deberes y atribuciones según la naturaleza específica de sus funciones:

- a) Participar en la formulación, estudio y análisis de las políticas públicas, presupuestos, reformas, liquidaciones, planes, programas y proyectos de ordenanzas remitidos por la alcaldía o por el concejo municipal en el ámbito de sus respectivas comisiones, emitiendo los informes razonados correspondientes.
- b) Conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos a su conocimiento, emitir informes y sugerir las soluciones que sean pertinentes en base a las conclusiones y recomendaciones.
- c) Proponer al concejo proyectos de ordenanzas, reglamentos, resoluciones o acuerdos que estimen convenientes a los intereses municipales y de la comunidad local.
- d) Efectuar inspecciones "in situ" a los lugares o inmuebles sobre los que se requiera realizar alguna constatación y cuyo trámite se encuentre a cargo de la comisión, a fin de emitir el informe con conocimiento de causa.
- e) Procurar el mejor cumplimiento de los deberes y atribuciones del concejo municipal en las diversas materias que impone la división del trabajo y velar por el cumplimiento de la normativa municipal; y,
- f) Los demás que prevea la Ley.

Artículo 44.- Deberes y atribuciones del presidente de la comisión. - Al presidente o la presidenta le corresponde:

- a) Representar oficialmente a la comisión.
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y las de la presente Ordenanza.
- c) Formular el orden del día para las sesiones de la comisión.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- e) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones.
- f) Legalizar con su firma las actas de las sesiones una vez aprobadas por la comisión, van al secretario de la comisión.

- g) Dirigir la elaboración de los informes tras la clausura de las sesiones de la comisión, para su entrega a la alcaldía dentro de los tiempos fijados en esta Ordenanza o los fijados por el alcalde o alcaldesa o el concejo municipal, los cuales no podrán exceder el término de 5 días cuando la comisión sesione por iniciativa propia.
- h) Coordinar las actividades de la comisión, con otras comisiones, con servidores municipales y con el concejo municipal.
- i) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del secretario de la comisión;
- j) Elaborar planes y programas de trabajo de la comisión y someterlos a consideración de sus integrantes para su aprobación.
- k) Comunicar al alcalde sobre la inasistencia de los funcionarios o servidores convocados debidamente y que no asistan a las sesiones o que no presenten los informes requeridos y para que sean sancionados si fuera el caso.
- l) Solicitar asesoramiento para la comisión.

El incumplimiento de una o más atribuciones, se considerará como causal para el inicio del proceso sancionador establecido en los artículos 74 y 75 de la presente Ordenanza, para lo cual se deberá contar con un informe motivado de uno de los o las integrantes de la comisión, en el que se detalle la o las atribuciones o deberes que ha incumplido el presidente o presidenta.

Artículo 45.- Actos de las Comisiones. - Las comisiones no tendrán capacidad resolutive, ejercerán las atribuciones previstas en la Ley. Tienen a su cargo el estudio y elaboración de informes para orientar al concejo municipal sobre la aprobación de actos decisorios dentro del ámbito de su competencia.

Los estudios o informes serán presentados en un tiempo prudencial de hasta ocho días posteriores a la notificación remitida al presidente o presidenta de la comisión respectiva, en caso de necesidad institucional debidamente comprobada y justificada, el alcalde o alcaldesa podrá disponer que el informe sea remitido en el plazo mínimo de 2 días. Si no se hubieren presentado los informes correspondientes en tiempo y forma legalmente establecido, el concejo municipal podrá tratar el tema prescindiendo de los mismos.

Los estudios, información o informes requeridos por las comisiones a los funcionarios municipales deberán ser presentados en un plazo mínimo de 2 días, o máximo los días que establezca la comisión adjuntando los documentos de sustento que crean pertinentes.

En caso de existir negativa, falta de atención o incumplimiento por parte de las áreas técnicas que deben brindar el asesoramiento a la comisión, el presidente o presidenta de la comisión

informará al alcalde o alcaldesa para la sanción respectiva. Cuando la comisión deba tratar asuntos urgentes e inaplazables y por falta de informes técnicos o legales no pueda cumplir su cometido, el presidente o presidenta podrá convocar a sesión de la comisión para horas más tarde o para el día siguiente, dejando constancia del hecho en actas.

Artículo 46.- De los informes de las comisiones. - Los informes deberán elaborarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la presente ordenanza, y servirán de base para que el concejo tome una decisión o también, pueden estar constituidos por la referencia a elementos fácticos o antecedentes jurídicos relativos al caso, orientados a ilustrar la decisión de las comisiones sobre hechos materia de la consulta.

Los informes de las comisiones se deben emitir por decisión unánime de sus integrantes y ser remitidos en los tiempos fijados por la presente Ordenanza, la alcaldía o el concejo municipal. Cuando no exista un término o plazo expresamente establecido, o cuando la comisión sesione por iniciativa propia, el informe deberá entregarse en un término no mayor a cinco días contados a partir de la clausura de la sesión

De no existir unanimidad, se presentarán informes de mayoría y de minoría; este último será obligatorio para aquel integrante que no sume criterios y no se adhiera al dictamen de mayoría. Dichos informes constituirán un insumo técnico para que el concejo municipal o la máxima autoridad ejecutiva cuenten con mayores elementos de juicio al momento de tomar decisiones.

En caso de incumplir con los tiempos de entrega del informe, establecido en el inciso segundo del presente artículo, será causal para la imposición de una sanción de acuerdo a lo establecido en los artículos 74 y 75 de la presente ordenanza, respetando el debido proceso y el derecho de presunción de inocencia.

Artículo 47.- Trámite de los informes. - El concejo municipal o el alcalde o alcaldesa según sus atribuciones, decidirán lo que corresponda teniendo en cuenta los informes de las comisiones. En caso de existir informes de mayoría y minoría, inicialmente se tratará y resolverá el informe de mayoría y, de no ser aprobado se tratará el de minoría, si tampoco tuviese votos suficientes para su aprobación, el alcalde o alcaldesa mandará archivar los informes.

Artículo 48.- Prohibiciones. - Los integrantes de las comisiones de manera personal o a través de ellas, están prohibidos de dar órdenes directas a los funcionarios administrativos, con excepción de asuntos relativos a las actividades del secretario en lo que fuere inherente a la comisión y requerimientos de información previo conocimiento del alcalde.

CAPÍTULO V

SESIONES DE LAS COMISIONES

Artículo 49- Sesiones ordinarias. - Las sesiones ordinarias de las comisiones serán presididas por su presidente o su suplente quien deberá contar con la notificación realizada por secretaría general, previa disposición del alcalde o alcaldesa; la sesión se desarrollará de acuerdo al orden del día formulado, previa convocatoria realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

Artículo 50- Sesiones extraordinarias. - Las sesiones extraordinarias de las comisiones serán convocadas con veinticuatro horas de anticipación, salvo casos urgentes e inaplazables, por decisión de sus integrantes podrán autoconvocarse.

Artículo 50.1.- Quórum e instalación de la sesión. - Las comisiones podrán reunirse para emitir informes dentro del ámbito de sus competencias en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes; si se cuenta con el quorum reglamentario se procederá a instalar la sesión, caso contrario no se podrá instalar la sesión.

Secretaría de la comisión deberá llevar un registro de las asistencias a las diferentes sesiones de las comisiones con la finalidad de dar cumplimiento a lo que determina el artículo 42 de la presente Ordenanza.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes, no se podrá agregar puntos al orden del día considerando que las comisiones se limitan a remitir informes que servirán de base para que el concejo municipal adopte las resoluciones dentro de sus competencias.

Artículo 50.2.- En lo referente a las intervenciones en el desarrollo de la sesión, el tiempo de las intervenciones será el mismo que se ha establecido para las sesiones de concejo municipal en los artículos 22 y 23 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca.

Artículo 51.- Permanencia de los concejales en sesiones. - Los concejales y concejales tendrán la obligación de asistir y permanecer durante el tiempo que duren las sesiones ordinarias, extraordinarias y de las comisiones. Únicamente se podrá justificar su salida en el caso de calamidad doméstica, por fuerza mayor, caso fortuito, acción que deberán ser justificada y presentada al alcalde o alcaldesa en caso de sesiones de concejo municipal y al

presidente o presidenta de la comisión respectiva, con la documentación pertinente dentro de los términos conferidos por ley, caso contrario se aplicarán las sanciones pertinentes, conforme se determine en la presente Ordenanza en sus artículo 74 y 75 y según la gravedad de los hechos.

TÍTULO V

ACTOS DEL CONCEJO MUNICIPAL

CAPITULO I

ORDENANZAS

Artículo 52.- El concejo municipal aprobará ordenanzas, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que sustituye, deroga o reforma, con la nueva ordenanza, según corresponda. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la ordenanza, por secretaría se la remitirá al ejecutivo cantonal para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley. La publicación de las ordenanzas se las efectuará en la gaceta oficial, dominio web de la institución y Registro Oficial.

Artículo 53.- El alcalde o alcaldesa, los concejales o concejales, el procurador o procuradora síndica, directores y servidores municipales, podrán presentar proyectos de ordenanzas, mismas que su contenido deberá ser entregado en físico y digital.

Únicamente el alcalde o alcaldesa tendrá iniciativa normativa privativa en materia tributaria.

Artículo 54.- Otras entidades públicas y privadas y ciudadanía podrán presentar proyectos e ordenanzas, mismas que su contenido deberá ser entregado en físico y digital.

Las ciudadanas y los ciudadanos tendrán iniciativa normativa cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Artículo 55.- Inicio del trámite. Una vez presentado el proyecto de ordenanza, al alcalde o alcaldesa, mediante acto de simple administración o sumilla deberá disponer a Procuraduría Sindica Municipal y, al área técnica o áreas técnicas que tengan vinculación al proyecto de ordenanza planteado, estas dependencias municipales en el término de 8 días deberán remitir un informe individual debidamente sustentado en el que se establezca la procedencia de continuar con el tratamiento del proyecto de ordenanza o recomendar su archivo.

Si los informes técnico y jurídico recomiendan su archivo, el alcalde o alcaldesa deberá notificar de manera escrita adjuntando los informes de sustento al proponente del proyecto de ordenanza, indicando que se procederá con el archivo.

En el caso de que los informes técnico y jurídico recomienden su tramitación, el alcalde o alcaldesa remitirá el proyecto de ordenanza a la Comisión de Legislación, Codificación y Fiscalización o a las que considere pertinente en el término de 3 días, para que la comisión en el término de ocho días, emita el informe sobre la pertinencia y recomiende su trámite con o sin modificaciones.

Si no emitiera el informe en el término fijado por el alcalde o alcaldesa, el concejo la tramitará prescindiendo del informe de la comisión, previo a que el secretario o secretaria general sienta razón del incumplimiento u omisión cometido por la comisión de Legislación, Codificación y Fiscalización, a la disposición emitida formalmente por el alcalde o alcaldesa.

Artículo 56.- Primer debate. - En el primer debate los concejales y/o concejalas, podrán aprobar sin ninguna observación, como también podrán formularán las observaciones que estimen pertinentes y de ser el caso mediante resolución de concejo municipal se remitirán nuevamente a la comisión que haya emitido el informe para su aprobación en primer debate para que emita un nuevo informe para segundo y definitivo debate en un término máximo de ocho días o el plazo que determine el concejo municipal, en caso de no contar con el informe de la comisión correspondiente, los consultados tendrán cinco días término para pronunciarse de manera obligatoria y cumpliendo el término perentorio antes mencionado.

Artículo 57.- Consulta pre legislativa y segundo debate. - Cuando la normativa pueda afectar directa o indirectamente los derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y afroecuatorianas existentes dentro de la circunscripción cantonal, con el informe para segundo debate se desarrollará la consulta pre legislativa, conforme lo determina la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las normas que no correspondan a consulta pre legislativa, con el informe para segundo debate podrán ser llevadas a conocimiento de la asamblea cantonal a criterio del concejo municipal para que exprese su conformidad con las normas propuestas, excepto cuando se trate de normas tributarias, en cuyo caso serán aprobadas directamente por el concejo.

Una vez cumplida la consulta pre legislativa, emitida la conformidad de la asamblea cantonal, el concejo municipal aprobará las ordenanzas con el voto favorable de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 58.- Remisión y pronunciamiento del ejecutivo municipal. - Una vez aprobada por el concejo municipal, el secretario general o la secretaria general, la remitirá al ejecutivo municipal para que en el término de ocho días la sancione o la observe en los casos que se hubiere violentado el procedimiento o no se ajuste a la Constitución de la República o a la ley o por inconveniencias debidamente motivadas.

Artículo 59.- Del allanamiento a las objeciones o de la insistencia. - El concejo municipal podrá aceptar las observaciones del alcalde o alcaldesa con el voto favorable de la mayoría simple o insistir en el texto inicialmente aprobado por el concejo para lo cual requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes.

El concejo podrá allanarse o insistir en forma total o parcial o en forma combinada.

Si solo se hubiere pronunciado sobre una parte de las objeciones y no sobre la totalidad, se entenderá que la parte sobre la que no hubo pronunciamiento entra en vigencia por el ministerio de la ley.

Artículo 60.- Certificación del secretario. - Cuando el concejo se pronunciare sobre la totalidad de las objeciones, o cuando hubiere transcurrido el término para pronunciamiento del concejo, el secretario/a remitirá una comunicación al ejecutivo municipal en la que conste la certificación de las disposiciones a las que el concejo se hubiere allanado, insistido o que hubieren entrado en vigencia por el ministerio de la ley.

Artículo 61.- Vigencia de pleno derecho. - Si el ejecutivo municipal no se pronunciare en el plazo de ocho días, se considerará aprobada por el ministerio de la ley.

Cuando la ordenanza hubiere sido sancionada y aprobada por parte del concejo municipal, se le dará el tratamiento conforme lo determinan los artículos 322 y 324 del COOTAD, esto es, luego de la aprobación, se cumplirá de manera obligatoria con la promulgación y publicación; y, luego de agotar todos estos requisitos de ley, inmediatamente será aplicable y tendrá la categoría de ordenanza para su ejecución cantonal.

El secretario o secretaria del concejo está obligado/a, a remitir una copia de las ordenanzas sancionadas por el alcalde o alcaldesa, así como los acuerdos y resoluciones a los concejales o concejales, directores, procurador síndico, y más servidores encargados de su ejecución y a los administrados que corresponda.

Artículo 62.- Promulgación y publicación. - Con la certificación del/a secretario/a, el ejecutivo municipal mandará publicar la ordenanza en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web del Gobierno Municipal y en el Registro Oficial, para su plena vigencia y ejecución. Dentro de los noventa días posteriores a la promulgación, las remitirá directamente o por intermedio de la entidad asociativa a la que pertenece, en archivo digital a la Asamblea Nacional, para que conste en el banco nacional de información.

Artículo 63.- Publicación periódica. - Por lo menos cada cuatro años, procuraduría síndica preparará y publicará las ordenanzas codificadas, a las que se incorporarán las modificaciones que se le hubieren introducido. Para proceder a la publicación se requerirá de aprobación del concejo municipal, mediante resolución, en un solo debate. La publicación se hará por medios informáticos.

TÍTULO VI

APROBACIÓN DE OTROS ACTOS NORMATIVOS, JORNADA LABORAL Y REMUNERACIONES

CAPITULO I

REGLAMENTOS, ACUERDOS Y RESOLUCIONES

Artículo 64.- Reglamentos internos. - Los reglamentos internos son normas que no generan derechos ni obligaciones para terceros, sino que contienen normas de aplicación de procedimientos o de organización interna, los que serán aprobados por el concejo municipal mediante resolución, en un solo debate; excepto aquellos que el COOTAD atribuya esta

función al alcalde o alcaldesa como es el caso del Orgánico Funcional que será aprobado por el ejecutivo municipal.

Artículo 65.- Acuerdos y resoluciones. - Son las decisiones finales que adopta el concejo municipal, mediante las cuales expresa la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración, sobre temas que tengan carácter general o específico, pueden tener carácter general cuando afectan a todos o especial cuando afectan a un grupo de sujetos específicos e individuales, cuando afectan los derechos subjetivos de una sola persona.

Artículo 66.- Aprobación de acuerdos y resoluciones. - El concejo municipal aprobará en un solo debate y por mayoría simple, los acuerdos y resoluciones motivadas que tendrán vigencia a partir de la notificación a los administrados. No será necesaria la aprobación del acta de la sesión del concejo en la que fueron aprobados para que el secretario/a las notifique, siempre y cuando el concejo así lo autorice.

CAPÍTULO II

JORNADA LABORAL Y REMUNERACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO

Artículo 67.- Jornada laboral. - El alcalde o alcaldesa laborará durante la jornada ordinaria fijada para los funcionarios y servidores municipales, sin perjuicio de que pueda ajustar su horario a las necesidades que su gestión exija.

Las concejales y concejales, por las características propias de sus atribuciones y deberes específicos previstos en el ordenamiento jurídico, laborarán en jornadas especiales durante el tiempo en que transcurran las sesiones del concejo, de las comisiones y de los espacios de participación ciudadana a los que pertenezcan; para el cumplimiento de las delegaciones y representaciones conferidas por el alcalde, alcaldesa o el concejo; y, para las reuniones de trabajo que se efectúen dentro o fuera de la entidad municipal. Se dejará constancia escrita y un registro individualizado de tales actos y participación.

Artículo 68.- Remuneración. - Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos municipales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos.

Además, los concejales y concejales, tienen derecho a percibir los siguientes rubros:

1. El décimo tercer sueldo, que es la asignación complementaria equivalente a la doceava parte del total de las remuneraciones percibidas durante el año calendario vigente; y que el gobierno municipal pagará hasta el 24 de diciembre de cada año.
2. El decimocuarto sueldo, es una bonificación adicional que se paga en calidad de bono escolar, y que equivale a un salario básico unificado.
3. El pago de los fondos de reserva deberá aplicarse en el presupuesto de conformidad con lo dispuesto en el Art. 99 de la Ley Orgánica del Servicio Público, a partir del segundo año de ejercicio de dichas funciones.

CAPITULO III

DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 69.- Régimen de licencias y permisos. - El concejo concederá licencia a sus miembros para ausentarse de sus funciones, por los siguientes casos:

- a) Por enfermedad que determine imposibilidad física o psicológica, debidamente comprobada para la realización de sus labores, hasta por tres meses e igual período podrá aplicarse para su rehabilitación.
- b) Por enfermedad catastrófica o accidente grave debidamente certificado, hasta por seis meses; así como el uso de dos horas diarias para su rehabilitación en caso de prescripción médica.
- c) Por maternidad, toda servidora pública tiene derecho a una licencia con remuneración de doce (12) semanas por el nacimiento de su hija o hijo; en caso de nacimiento múltiple el plazo se extenderá por diez días adicionales. La ausencia se justificará mediante la presentación del certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, a falta de éste, por otro profesional de los centros de salud pública, no obstante, este certificado debe ser validado por el IESS. En dicho certificado se hará constar la fecha probable del parto o en la que tal hecho se produjo.
- d) Por paternidad, el servidor público tiene derecho a licencia con remuneración por el quince (15) días contados desde el nacimiento de su hija o hijo cuando el parto es normal; en los casos de nacimiento múltiple o por cesárea se ampliará por cinco días más.
- e) En los casos de nacimientos prematuros o en condiciones de cuidado especial, se prolongará la licencia por paternidad con remuneración por ocho días más; y, cuando hayan nacido con una enfermedad degenerativa, terminal o irreversible o con un grado de discapacidad severa, el padre podrá tener licencia con remuneración por

- veinte y cinco días, hecho que se justificará con la presentación de un certificado médico, otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y a falta de éste, por otro profesional médico debidamente avalado por el IESS.
- f) En caso de fallecimiento de la madre, durante el parto o mientras goza de la licencia por maternidad, el padre podrá hacer uso de la totalidad, o en su caso de la parte que reste del período de licencia que le hubiere correspondido a la madre.
 - g) Los padres adoptivos tendrán derecho a una licencia por treinta (30) días a partir del egresamiento de la persona de la entidad encargada del acogimiento institucional de adopción de la niña, niño o adolescente, de dicha entidad.
 - h) La servidora o servidor público tendrá derecho a veinte y cinco días de licencia con remuneración para atender los casos de hija(s) o hijo(s) hospitalizados o con patologías degenerativas, licencia que podrá ser tomada en forma conjunta, continua o alternada. La ausencia al trabajo se justificará mediante la presentación de certificado médico otorgado por el especialista tratante y el correspondiente certificado de hospitalización.
 - i) Por calamidad doméstica, entendida como tal, al fallecimiento, accidente o enfermedad grave del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida o de los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las servidoras o servidores públicos. Para el caso del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, del padre, madre o hijos, la máxima autoridad, su delegado o las Unidades de Administración del Talento Humano deberán conceder licencia hasta por ocho días, al igual que para el caso de siniestros que afecten gravemente la propiedad o los bienes de la servidora o servidor. Para el resto de parientes contemplados en este literal, se concederá la licencia hasta por tres días y, en caso de requerir tiempo adicional, se lo contabilizará con cargo a vacaciones; y,
 - j) Por matrimonio, se concederá licencia por tres días.

Artículo 70.- Licencia por otras razones. - En caso de licencia calificada y concedida por el concejo, esta no excederá de un plazo de sesenta días en un año. Tratándose de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, se podrá prorrogar este plazo.

Artículo 71.- De las excusas. - Los miembros del concejo municipal que se acojan a las licencias y permisos que implique su ausencia deberán excusarse y remitir a la máxima autoridad los documentos legales que justifiquen su inasistencia con al menos 24 horas de antelación, el concejal deberá convocar por su intermedio al concejal alterno quien deberá actuar dentro del seno del concejo con las mismas facultades que tiene el concejal principal.

Las y los concejales deberán excusarse en caso de que el tema a tratarse en la sesión sea de interés propio o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en caso de ser convocado y no se excusare y siempre que fuere advertido/a el alcalde o alcaldesa, notificará del impedimento a quien corresponda y convocará a su respectivo alterno; el concejal o concejala interesado podrá impugnar tal decisión siempre que demuestre que no existe conflicto de intereses.

Cuando el alcalde o alcaldesa, sea quien tenga interés directo o sus parientes, no podrá presidir ni presenciar la sesión; deberá encargar a la vicealcaldesa o vicealcalde durante el tiempo que dure el tratamiento de ese tema.

Artículo 72.- Vacaciones. - Los miembros del concejo municipal tendrán derecho a treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días.

Los concejales para hacer uso de sus vacaciones conforme la planificación existente, presentarán con 48 horas previas a la convocatoria para la sesión de concejo municipal, una solicitud dirigida a la máxima autoridad, para consideración del pleno del concejo municipal.

Artículo 73.- Delegaciones de la máxima autoridad. - La máxima autoridad podrá delegar a los miembros del concejo municipal para que representen al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, en actividades o actos que requieran la presencia de un representante de la institución, a lo cual podrán objetarse en caso de tener una justificación probable, a la culminación de la delegación deberán elaborar un informe en el cual se refleje el cumplimiento de la delegación.

CAPITULO IV

INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES Y SANCIONES

Artículo 74.- Incumplimiento de funciones de los integrantes del concejo municipal y de las comisiones del GAD Municipal San Pedro de Huaca. - Además de lo que determina la Ley, serán sancionados las y los concejales que incurran en las prohibiciones establecidas en el artículo 10 de esta ordenanza y por los siguientes incumplimientos:

- a) No asistir o concurrir atrasado o atrasada de manera injustificada a las sesiones de concejo municipal o de las diferentes comisiones convocadas legalmente; para la

justificación de las inasistencias a estas sesiones, se tomará en cuenta que las actividades que impidieron la presencia del edil sean inherentes al cargo de concejal, o que sea por cuestiones de enfermedad, calamidad doméstica, caso fortuito o fuerza mayor.

En caso de acumular un total de 3 o más atrasos dentro del mismo mes entre las sesiones de concejo municipal y de las diferentes comisiones, se procederá conforme a las sanciones determinadas en el artículo 75 de este cuerpo normativo.

b) Faltar de palabra o de obra al alcalde o alcaldesa, concejales, servidores municipales o a la ciudadanía en general;

c) Retirarse sin causa debidamente justificada de la sesión de concejo municipal y de las diferentes comisiones, una vez que la sesión se haya instalado.

d) Incumplir en los tiempos de entrega de los informes de mayoría y minoría de las diferentes comisiones, tal como se encuentra establecido en el artículo 46 de la presente ordenanza.

Artículo 75.- Procedimiento sancionatorio y debido proceso. En caso de que las o los miembros del concejo municipal incurran en las causales descritas en el artículo 74 de esta Ordenanza, se observará el siguiente procedimiento:

1. Previo a que la Comisión de Mesa avoque conocimiento, la o el Secretario del Concejo Municipal elaborará un informe pormenorizado referente a los incumplimientos establecidos en los literales a), b) y c) del artículo anterior. Este documento se remitirá mensualmente al alcalde o alcaldesa.
2. Para el caso específico del literal d) del artículo 74, si se trata de un informe de minoría, el presidente de la comisión correspondiente solicitará a secretaría de la comisión emita una certificación indicando si el informe fue entregado dentro del término determinado, para posterior poner en conocimiento del alcalde o alcaldesa de manera formal con la finalidad de que se continúe con el proceso sancionador correspondiente; y en el caso de los informes de mayoría quien solicitará la certificación será el alcalde o alcaldesa, para posterior poner en conocimiento formal a la Comisión de Mesa con la finalidad de continuar con el proceso sancionador.
3. El alcalde o alcaldesa una vez recibido el informe de incumplimientos remitido por secretaría general, de manera inmediata lo canalizará formalmente hacia la Comisión de Mesa con la finalidad de continuar con su tramitación.

4. La Comisión de Mesa una vez que recibe el informe, avocará conocimiento y, en el término de tres (3) días, notificará al integrante o la integrante del concejo municipal presuntamente infractora, para que en un término de tres (3) días contados a partir del día siguiente de la notificación presente su contestación por escrito, adjuntando los medios de prueba de descargo que considere pertinentes.
5. Vencido el término de contestación que tiene el presunto infractor o infractora, la Comisión de Mesa elaborará, en un término máximo de tres (3) días, un informe motivado dirigido al alcalde o alcaldesa. Dicho informe recomendará, de manera fundamentada, la imposición de una sanción de las que habla la presente ordenanza en el artículo 75 o, en su defecto, el archivo definitivo del proceso.
6. El alcalde o alcaldesa convocará a sesión del concejo municipal en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe. El cuerpo colegiado resolverá, de manera motivada, acoger la recomendación de sanción o archivo del proceso.

De comprobarse la infracción, el concejo municipal impondrá las siguientes sanciones pecuniarias, aplicables sobre la remuneración mensual unificada, sin perjuicio de otras responsabilidades a las que hubiere lugar:

- a) Por inasistencia injustificada a la totalidad de la sesión de concejo municipal, o de las diferentes comisiones se impondrá una sanción del 10% de descuento de la remuneración total.
- b) Por faltar de palabra o de obra al alcalde o alcaldesa, concejales, servidores municipales o a la ciudadanía en general dentro de la sesión del concejo municipal o de las diferentes comisiones, se impondrá una sanción del 5% de descuento de la remuneración total.
- c) Por incurrir en tres retrasos injustificados dentro del mismo mes sumados entre las sesiones de concejo municipal y de las diferentes comisiones a las que pertenezcan, se impondrá una sanción del 5% de descuento de la remuneración total.
- d) En caso de que las o los concejales no permanecieran en las sesiones conforme a lo previsto en el artículo 51 de la presente Ordenanza, la sanción será del 2.5% de la remuneración total.
- e) En los casos de incumplimiento con lo que determina el artículo 10 de la presente Ordenanza, la Comisión de Mesa recomendará al concejo imponga una sanción diferente a la pecuniaria de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida.

- f) En el caso que un servidor o trabajador municipal faltare de palabra o de obra al alcalde o alcaldesa, concejales, servidores municipales o a la ciudadanía en general dentro de la sesión del concejo municipal o de las diferentes comisiones, se notificará a la Jefatura de Talento Humano a fin de iniciar el correspondiente proceso de Régimen Disciplinario de acuerdo a la normativa legal vigente.

Una vez que el concejo municipal haya emitido la resolución de archivo o imponiendo una sanción, Secretaría General deberá notificar con la resolución indicada a la Dirección Administrativa Financiera con la finalidad de que se proceda a la elaboración de la correspondiente acción de personal para efectivizar la sanción impuesta por el concejo municipal.

Considerando que el Concejo Municipal San Pedro de Huaca es el máximo órgano de legislación y fiscalización, las resoluciones de imposición de sanciones no serán susceptibles de recurso alguno, lo que causará efecto inmediato.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. - Encárguese de la ejecución de la presente ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN PEDRO DE HUACA, al Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, sus Comisiones Permanentes, Comisiones Especiales, Ocasionales y Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Huaca.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Deróguese expresamente la REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN PEDRO DE HUACA, publicada en la Edición Especial N° 1595 – del Registro Oficial, de fecha lunes 27 de mayo de 2024.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN PEDRO DE HUACA, entrará en vigencia a partir de su publicación en

su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial, de conformidad con el inciso primero del artículo 324 del COOTAD.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca, a los 31 días del mes de julio del 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JAIRO ALDEMAR HUERA
ALDÁS**

Ab. Jairo Aldemar Huera Aldás
ALCALDE DEL GADMSPH



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN MARCELO
IGUAD DELGADO**

Ab. Cristian Iguad Delgado
SECRETARIO GENERAL GADMSPH

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Abg. Cristian Marcelo Iguad Delgado, en mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, **CERTIFICO:** Que la “**ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN PEDRO DE HUACA**” fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, en dos debates realizados en sesión ordinaria efectuada el día lunes 8 de junio del 2026 y en sesión extraordinaria del miércoles 29 de julio del 2026, de conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde para su sanción.

En la ciudad de Huaca, 31 de julio del 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN MARCELO
IGUAD DELGADO**

Ab. Cristian Iguad Delgado
SECRETARIO GENERAL GADMSPH

LA ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA. - En la ciudad de Huaca a los 31 días del mes de julio del 2026. - Vistos: Por cuanto la “**ORDENANZA DE**

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN PEDRO DE HUACA”, reúne todos los requisitos constitucionales y legales; y, de conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la presente Ordenanza para su inmediata vigencia. Remítase al Registro Oficial para su promulgación y publicación.

En la ciudad de Huaca, 31 de julio del 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JAIRO ALDEMAR HUERA
ALDÁS**

Ab. Jairo Aldemar Huera Aldás
ALCALDE DEL GADMSPH

CERTIFICO: Que el Ab. Jairo Huera Aldás Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, sancionó y ordenó la promulgación y publicación de la **“ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN PEDRO DE HUACA”**.

En la ciudad de San Pedro de Huaca 31 de julio del 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN MARCELO
IGUAD DELGADO**

Ab. Cristian Igua Delgado
SECRETARIO GENERAL GADMSPH



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.